

BOLETIN OFICIAL

Municipalidad de Comodoro Rivadavia



Fecha de publicación: 30 de Diciembre de 2011

Nº

133

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Intendente Municipal	SR. NESTOR JOSÉ DI PIERRO
Vice Intendente	Sr. CARLOS ALBERTO LINARES
Secretaría de Gobierno y Función Pública	Sr. ALBERTO RICARDO GAITAN
Secretaría General y Relaciones Comunitarias	Sra. GRACIELA VIVIANA IZQUIERDO
Secretario de Cultura, Comunicación y Turismo	Sr. DANIEL VLEMINCHX
Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión	Dr. DIEGO ALEJANDRO TOURIÑAN
Secretario de Infraestructura, Obras y Serv. Públicos	Ing. ABEL HORACIO BOYERO
Secretaria de Desarrollo Humano y Familia	Sra. ANA MARIA LLANOS MASSA
Asesor Letrado	Dr. OSCAR RICARDO P. HERRERA
Secretaria de Seguridad	Sr. CARLOS ALBERTO MARSO
Agencia Descentralizada Comodoro Deportes	Prof. LUCIO RODRIGUEZ

TRIBUNAL DE CUENTAS
Carlos Ignacio Jurich
Eduardo Gastón Acevedo
Osvaldo Daniel Gonzalez

CONCEJALES - PJ
Marcelo Rey
Viviana Almirón
Sonia Pereyra
Néstor D. Espinosa
Alicia Dubreuil

CONCEJALES - UCR
José E. Gaspar
Pablo Alejandro Martínez

CONCEJALES - FPV
Juan Pablo Luque
Viviana Navarro
Mario Alberto Soto
Juan Carlos Vargas
Silvia Beatriz García

INDICE

Resoluciones Nº 3949/11 hasta 3993/11

Ordenanzas Nº 10.267, 10.268, 10.269, 10.270, 10.271, 10.273, 10.274, 10.275, 10.276, 10.277, 10.278, 10.279, 10.280, 10.281, 10.282, 10.283, 10.284, 10.285, 10.286, 10.287, 10.288, 10.289, 10.290, 10.292, 10.293, 10.294, 10.295, 10.296, 10.297, 10.298, 10.299, 10.300, 10.301, 10.302.

RESOLUCIÓN Nº 3949-2011(21-12-2011)

- Art 1º. OTORGAR subsidios sin cargo a rendir por un monto total de Pesos Cincuenta y Seis Mil Quinientos (\$56.500.00), correspondiente a un aporte de Pesos Quinientos (\$500.00) a cada uno de los Ciento Trece (113) beneficiarios detallados en el Anexo I, el cual forma parte de la presente Resolución.
- Art 2º. LO dispuesto en el artículo anterior se imputara a la partida de Transferencias Corrientes – Subpartida Actividades No Lucrativas-
- Art 3º. REFRENDARAN la presente la Sra. Secretaria de Desarrollo Humano y Familia y el Sr. Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión.
- Art 4º. De forma
ANEXO I

1	ACOSTA	DELIA LILIANA	18.860.188
2	AGUILAR	GISEL GABRIELA	41.267.104
3	AINOL	JORGE EDUARDO	20.843.423
4	AINOL	MAXIMILIANO	36.719.490
5	ALARCON SANCHEZ	CARLOS PATRICIO	92.531.145
6	ALARCON GALINDO	LUIS DE JESUS	93.785.591
7	ALMONACID	LUIS ALBERTO	35.383.941
8	ALMONACID	LUIS ALBERTO	92.973.499
9	ALMONACID	PEDRO ARIEL	36.719.030
10	ALVARADO	JUAN HECTOR	23.635.611
11	ALVARADO	MANUEL ALEJANDRO	25.280.788
12	ALVARADO BARRERA	MANUEL JESUS	92.089.067
13	AMOLEF	JOSE ERNESTO	11.518.647
14	ANTILEF	URBANO	10.890.708
15	BADOWSKY	DANIEL	33.182.758
16	CARABAJAL	HUMILDE	92.696.989
17	CARCO	CARLOS	36.709.666
18	CARDENAS	MARIA	21.560.633
19	CASTILLO	ALFREDO	12.879.498
20	CASTILLO	ALFREDO	25.697.476
21	CATRILAF	RAFAEL	28.015.889
22	CAYUQUE	JOSE LUIS	22.055.008
23	CHELLEBAUM	RUBEN ALBERTO	16.001.562
24	CHICAHUALA	ANDREA	28.466.796
25	CHICAHUALA	EMA LINA	20.235.397
26	CHICAHUALA	MAXIMILIANO	38.299.714
27	CHICAHUALA	SUSANA	17.887.283
28	CHIGUAY	HECTOR ALFREDO	28.603.758
29	CHIGUAY	LEONARDO ANTONIO	29.548.003
30	CISNERO	JUAN EDUARDO	26.228.203
31	COFRE	JOSE MARIA	37.161.362
32	COLIBORO	CLAUDIA	27.814.753
33	DIAZ	CESAR DANIEL	36.181.408
34	DIAZ	DIEGO ALBERTO	29.548.229
35	DIAZ	JAVIER	31.818.268
36	DIAZ	ORLANDO	42.315.706
37	FLORES	ALBERTO ISMAEL	22.055.133
38	GATICA	JORGE ENRIQUE	16.363.181
39	GAUTA	EUSEBIO	20.843.782

40	GFFANKA MACHADO	PATRICIO ARGENTINO	29.115.644
41	GOMEZ PEREZ	PATRICIO ALEJANDRO	92.792.829
42	GONZALEZ	CLAUDIO NORBERTO	24.096.436
43	GONZALEZ	MARCOS	35.385.257
44	GUERRERO	ALEJANDRO	26.219.797
45	HUENUQUEO ABURTO	ALFREDO	93.990.535
46	HUICHAPANI	CARLOS ALBERTO	24.449.197
47	HUICHAPANI	DANIELA	24.449.388
48	HUICHAPANI	JUAN ALFREDO	25.442.484
49	HUICHAPANI	JUAN PEDRO	94.126.877
50	HUICHAPANI ARGEL	MANUEL HERNAN	32.471.299
51	JARAMILLO	LUIS ALBERTO	20.937.016
52	LANIZANTE	CARLOS OMAR	18.505.416
53	LANIZANTE	HECTOR MARTIN	30.008.109
54	LANIZANTE	MARIA ESTER	25.280.667
55	LANIZANTE	MARIANA MARCELA	36.658.622
56	LEPIO	ADRIAN LUIS	30.936.024
57	LEPIO	ESTER GRACIELA	16.756.843
58	LEPIO	SILVIA VANINA	33.773.832
59	LIEMPIS	ABELARDO	14.119.021
60	LIEMPIS	ABELARDO HORACIO	36.760.594
61	LLAITO	NELSON ALBERTO	18.801.513
62	MANSILLA	ANTONIO ALFONSO	29.239.091
63	MANSILLA	PABLO ENRIQUE	29.102.147
64	MANSILLA	SILVANA ALEJANDRA	36.181.442
65	MANSILLA	VANESA	36.307.486
66	MARQUEZ AROS	ALBERTO SEGUNDO	92.987.971
67	MAZA	ROBERTO	23.057.333
68	MILLAN	MARIO	36.052.984
69	MILLANERI	YOLANDA DEL CARMEN	34.706.354
70	MILLATUREO	EDITA DE LOURDES	14.672.624
71	MORE	CARLOS ROGER	29.405.766
72	MORE	LUCAS	33.189.742
73	MORE	ROGER	29.405.667
74	MUÑOZ	LUIS ALBERTO	14.447.017
75	NARAMBUENA	JUAN RAMON	18.042.038
76	NAVARRETE	EVARISTO	26.137.888
77	NUÑEZ	GUSTAVO JAVIER	23.635.405
78	NUÑEZ	WALTER	25.697.270

79	OLIVA	FLORENCIO	92.059.305
80	PACHECO	LUIS	20.449.405
81	PAREDES	JESSICA	31.818.364
82	PEREZ	EDUARDO	12.041.927
83	PERQUES	MIRIAM	23.034.307
84	POZAS	JAIME	36.053.075
85	POZAS	JAIME BERNABE	18.705.676
86	QUELIMPANI	MARIA ELIZABETH	14.282.669
87	QUILAEO	FEDERICO DANIEL	30.809.004
88	QUILODRAN	PABLO	29.342.440
89	QUILODRAN	SEBASTIAN	29.548.426
90	QUINTANA	OSCAR HORACIO	18.382.260
91	RICARDI	JONATHAN	36.709.413
92	RIQUELME	SERGIO	33.773.540
93	RIVAS	OSCAR GABRIEL	37.150.697
94	RIVERA PIZARRO	JAVIER	94.089.130
95	SALVO	MARIELA FABIANA	23.635.873
96	SANZANA	AMANDA	40.209.373
97	SERRANO	JULIO JUAN	38.802.502
98	SERRANO	MATIAS EMANUEL	34.706.163
99	SERRANO	MILTON HERIBERTO	11.900.577
100	SILVA	MIRTA GLADYS	18.426.117
101	SOSA	ROSAMEL	14.075.240
102	SOTO	LUIS EDUARDO	18.814.874
103	SOTO	PEDRO PASCUAL	14.470.965
104	SOTO	JUAN EDUARDO	30.008.568
105	SOTO RUIZ	ARMANDO	92.545.649
106	SUBIABRE	HECTOR EDUARDO	26.996.210
107	SUBIABRE	JOSE PATRICIO	26.517.114
108	URBINA	GABRIELA SOLEDAD	38.801.752
109	VARELA	ALEJANDRO	36.541.769
110	VARGAS	CRISTIAN JAVIER	33.450.751
111	VELASQUEZ	CARLOS	26.633.099
112	VILLARROEL	GUSTAVO	29.342.833
113	ZUÑIGAS	JOSE	16.737.588

RESOLUCIÓN Nº 3950-2011(21-12-2011)

- Art 1º. DECLARAR asueto administrativo para la Administración Pública Municipal los días 23 y 30 de diciembre de 2011 a partir de las doce (12) horas, y los días 26 de diciembre de 2011 y 20 de enero de 2012 durante toda la jornada laboral, en un todo acuerdo a los considerados invocados.
- Art 2º. Los Sectores que presten servicios considerados esenciales a la Comunidad con actividad de guardias programadas o a programar, desempeñaran su actividad en forma normal en las fechas indicadas en el artículo anterior.
- Art 3º. REFRENDARA la presente Resolución el Sr. Secretario de Gobierno y Función Pública.

Art 4º. De forma

RESOLUCIÓN Nº 3951-2011(22-12-2011)

Art 1º. DESIGNAR como Presidente del Ente Autárquico Agencia Comodoro Conocimiento al Sr. Manuel Alberto MURUA, DNI 14.578.804.

Art 2º. REFRENDARA la presente el Sr. Secretario de Gobierno y Función Publica.

Art 3º. De forma

RESOLUCIÓN Nº 3952-2011(22-12-2011)

Art. 1º. ABROGAR las resoluciones municipales nros. 2297/ 11, 1598/09 y 1599/09.

Art. 2º. DESIGNAR en calidad de Representante del poder Ejecutivo Municipal para integrar de Directorio del Ente Autárquico denominado Agencia Comodoro Conocimiento, como miembro titular al Señor Jorge Manuel Gil (L.E.4.554.513) en primer lugar en el orden de prevalencia en caso de sustitución del Presidente de dicho Ente , en caso de acefalia transitoria.

Art. 3º. DESIGNAR en calidad de Representante del Poder Ejecutivo Municipal para integrar en segunda instancia , el directorio del Ente Autárquico denominado (Agencia Comodoro Conocimiento) , como miembro titular al señor Juan Pablo Luque (DNI 26.366.700) en segundo lugar en el orden de prevalencia en caso de sustitución del Presidente de dicho Ente , en caso de acefalia transitoria .

Art. 4º. REFRENDARA la presente el Sr. Secretario de Gobierno y Función Publica.

Art. 5º. De forma

RESOLUCIÓN Nº 3953-2011(22-12-2011)

Art 1º. CREASE en el ámbito de la Secretaria de Gobierno y Función Publica la Subsecretaria de Recursos Humanos, que se integrara con la Dirección General de Recursos Humanos y Direcciones que dependan de la misma.

Art 2º. En función de lo dispuesto por el articulo anterior, modifícase el art.1º inciso 1.6 de la resolución nro. 3943/11 en lo que respecta a la Subsecretaria de la Función Publica la que quedara integrada por Direcciones Generales y Direcciones que dependan de las mismas de acuerdo al siguiente detalle .

- Dirección General de Impresiones Oficiales.
- Dirección General de Mesa de Entrada.

Art 3º. REFRENDARA la presente el Sr. Secretario de la Secretaria Gobierno y Función Publica y el Sr. Secretario de Finanzas, Economía y Control de Gestión.

Art 4º. De forma

RESOLUCIÓN Nº 3954-2011(22-12-2011)

Art 1º. DESIGNAR como Subsecretario de Recursos Humanos, al Sr. Ricardo Benito Gómez Maidana, DNI 11.438.182

Art 2º. REFRENDARA la presente el Sr. Secretario de Gobierno y Función Publica.

Art 3º. De forma

RESOLUCIÓN Nº 3955-2011(22-12-2011)

Art 1º. PROMULGAR la Ordenanza Nº 10.270/11

Art 2º. REFRENDARAN la presente Resolución el Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión, Secretario de Gobierno y Función Publica y Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Art 3º. De forma

RESOLUCIÓN Nº 3956-2011(22-12-2011)

Art 1º. PROMULGAR la Ordenanza Nº 10.298/11

Art 2º. REFRENDARAN la presente Resolución el Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Art 3º. De forma

RESOLUCIÓN Nº 3957-2011(22-12-2011)

Art 1º. PROMULGAR la Ordenanza Nº 10.295/11

Art 2º. REFRENDARAN la presente Resolución el Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Art 3º. De forma

RESOLUCIÓN Nº 3958-2011(22-12-2011)

Art 1º. PROMULGAR la Ordenanza Nº 10.276/11

Art 2º. REFRENDARAN la presente Resolución el Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Art 3º. De forma

RESOLUCIÓN Nº 3959-2011(22-12-2011)

Art 1º. PROMULGAR la Ordenanza Nº 10.278/11

Art 2º. REFRENDARAN la presente Resolución el Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Art 3º. De forma

RESOLUCIÓN Nº 3960-2011(22-12-2011)

Art 1º. PROMULGAR la Ordenanza Nº 10.279/11

Art 2º. REFRENDARAN la presente Resolución el Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Art 3º. De forma

RESOLUCIÓN Nº 3961-2011(22-12-2011)

Art 1º. PROMULGAR la Ordenanza Nº 10.277/11

Art 2º. REFRENDARAN la presente Resolución el Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Art 3º. De forma

RESOLUCIÓN Nº 3962-2011(22-12-2011)

Art 1º. PROMULGAR la Ordenanza Nº 10.280/11

Art 2º. REFRENDARAN la presente Resolución el Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Art 3º. De forma

RESOLUCIÓN Nº 3963-2011(22-12-2011)

Art 1º. PROMULGAR la Ordenanza Nº 10.281/11

Art 2º. REFRENDARAN la presente Resolución el Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

RESOLUCIÓN Nº 3982-2011(22-12-2011)

- Art 1º. PROMULGAR la Ordenanza Nº 10.274/11
Art 2º. REFRENDARAN la presente Resolución el Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.
Art 3º. De forma

RESOLUCIÓN Nº 3983-2011(22-12-2011)

- Art 1º. PROMULGAR la Ordenanza Nº 10.286/11
Art 2º. REFRENDARAN la presente Resolución el Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.
Art 3º. De forma

RESOLUCIÓN Nº 3984-2011(22-12-2011)

- Art 1º. PROMULGAR la Ordenanza Nº 10.302/11
Art 2º. REFRENDARAN la presente Resolución el Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.
Art 3º. De forma

RESOLUCIÓN Nº 3985-2011(22-12-2011)

- Art 1º. PROMULGAR la Ordenanza Nº 10.267/11
Art 2º. REFRENDARAN la presente Resolución el Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.
Art 3º. De forma

RESOLUCIÓN Nº 3986-2011(22-12-2011)

- Art 1º. PROMULGAR la Ordenanza Nº 10.268/11
Art 2º. REFRENDARAN la presente Resolución el Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.
Art 3º. De forma

RESOLUCIÓN Nº 3987-2011(22-12-2011)

- Art 1º. PROMULGAR la Ordenanza Nº 10.269/11
Art 2º. REFRENDARAN la presente Resolución el Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión.
Art 3º. De forma

RESOLUCIÓN Nº 3988-2011(22-12-2011)

- Art 1º. PROMULGAR la Ordenanza Nº 10.271/11.
Art 2º. REFRENDARAN la presente Resolución el Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.
Art 3º. De forma

RESOLUCIÓN Nº 3989-2011(23-12-2011)

- Art. 1º. AUTORIZAR, en un todo acuerdo al Artículo 7º de la Ordenanza Nº 9799/10, a la Secretaría de Economía , Finanzas y Control de Gestión a compensar partidas de acuerdo al siguiente detalle:

DESAFECTAR

Secretaría de Gobierno y Relaciones Comunitarias
1200010000 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
1200010001 Adquisición de Bienes
1200010010 Bienes Primarios

45.000,00.-
45.000,00.-

TOTAL A DESAFECTAR

AFECTAR

Secretaría de Gobierno y Relaciones Comunitarias
1200010000 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
1200010600 Otros Gastos
1200010620 Otros Servicios

45.000,00.-
45.000,00.-

TOTAL A AFECTAR

- Art. 2º. REFRENDARAR la presente el Sr. Secretario de la Secretaría de Gobierno y Función Pública y el Sr. Secretario de Finanzas, Economía y Control de Gestión.
Art. 3º. De forma

RESOLUCIÓN Nº 3990-2011(23-12-2011)

- Art. 1º. MODIFICAR el artículo primero de la resolución nro. 3948/11 en donde dice "Pesos Ochocientos un mil (\$801.000)", debe decir: "Pesos Ochocientos dos mil quinientos (\$802.500)", en un todo de acuerdo a los considerandos expuestos.
Art. 2º. INCORPORAR en el Anexo I de la resolución nro. 3948/11 a la sra. Karina Vanesa Doyhenart, DNI 25.011.121, con un monto de Pesos Mil quinientos (\$1.500).
Art. 3º. IMPUTAR los gastos que demande el cumplimiento de la presente, a la partida "Actividades No Lucrativas" de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, del presupuesto en vigencia.
Art. 4º. REFRENDARAN la presente el Sr. Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión y la Secretaria de Desarrollo Humano y Familia.
Art. 5º. De forma

RESOLUCIÓN Nº 3991-2011(23-12-2011)

- Art. 1º. ABROGAR la resolución nro. 2430/08.
Art. 2º. AMPLIAR EL Fondo Fijo de la Tesorería Municipal hasta la suma de Pesos Treinta y Mil (\$30.000) para ser utilizado en el funcionamiento diario de las Cajas Municipales, en un todo de acuerdo a los considerandos respectivos.
Art. 3º. REFRENDARAR la presente el señor Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión.
Art. 4º. De forma

RESOLUCIÓN Nº 3992-2011(23-12-2011)

- Art. 1º. POSTERGAR, la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 70/11 S.I. O y S.P. — Obra: "MURO DE CONTENCIÓN EN BARRIO DIVINA PROVIDENCIA", prevista para el día 16 de Diciembre de 2011 a las 12:00 horas, para el día 27 de Diciembre de 2011 a la misma hora y lugar establecido oportunamente.-
Art. 2º. COMUNICAR, a la Empresa adquirente del Pliego, lo resuelto en el Art. 1º de la presente Resolución

Art. 3º. REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Art. 4º. De forma

RESOLUCIÓN Nº 3993-2011(24-12-2011)

Art. 1º. OTORGAR en el mes de Diciembre de 2011, un importe adicional a las becas pautadas, por única vez, cuyo monto no será superior a \$250.-

Art. 2º. El importe fijado en el artículo anterior, se determinará de la siguiente manera:

- a) El becario que hubiere cumplido las tareas asignadas durante 6 meses o más, percibirá la suma adicional única de \$250,
- b) El becario que hubiere cumplido con las tareas asignadas durante un período inferior a 6 meses, percibirá la suma adicional única de \$42 por mes.-

Art. 3º. Para el cálculo del importe fijado en el artículo anterior, se computará como mes completo, a la fracción de días cubiertos al ingresar al Sistema de Estacionamiento Medido.

Art. 4º. El monto total de la beca adicional única, asciende a \$ 17.934 (Pesos diecisiete mil novecientos treinta y cuatro) distribuidos entre cada uno de los beneficiarios de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I de la presente.

Art. 5º. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la cuenta especial creada por la Ordenanza Nº 9035/07 -

Art. 6º. Refrendaran La presente Resolución el Sr. Secretario de Gobierno y Función Publica y el Sr. Secretario de Economía, Finanzas y Control DE Gestión.

Art. 7º. De forma

ANEXO I

	APPELLIDO Y NOMBRE	DNI	DOMICILIO	F. INGRESO	BECA
32	ESPINOZA DARIO ARNALDO	37.764.639	LOS GLACIARES 123 KM 8	10/08/2011	210
33	ESPINOZA JUAN JOSE	37.899.714	NAMUNCURA 718 DPTO 2 Bº CENTRO	26/10/2011	126
34	ESPINOZA URIEL	38.300.633	EL CHASQUI 1050 Bº CIUDADELA	12/12/2011	42
35	FAISCA GUSTAVO	36.719.067	AV. EEUU 726 Bº JOSE FUCHS	16/11/2011	84
36	FASSANO VIRGINIA	35.384.249	CODIGO 2414 CASA 1031 Bº S. SUR KM 8	01/04/2011	250
37	FERNANDEZ ROBERTO CARLOS	38.486.173	IGNACIO RUCCI 1931 Bº MAXIMO ABASOLO	17/10/2011	126
38	GALLARDO DAIANA	36.856.095	AV. DEL PARQUE 337	14/11/2011	84
39	GALLEGO SERGIO	37.068.086	CALLE CODIGO 2398 Nº 13 Bº KM 8	01/12/2011	42
40	GAMIN MARIANELA	34.706.089	ALVEAR Y FORMOSA Bº PIETROBELLI	01/04/2011	250
41	GARCIA LUIS	36.307.037	SEC. 6 EDIF. Nº 57 DEP.º Cº Bº 30 DE OCTUBRE	07/04/2009	250
42	GOMEZ FERNADO	36.718.806	SUIPACHA 356 Bº JOSE FUCHS	09/11/2011	84
43	GORBACH JOEL OMAR	37.665.599	PORTUGAL 517 Bº ROCA	02/08/2011	210
44	HERNANDEZ BERTA	12.041.340	SAN MARTIN Y PENSAMIENTOS	04/05/2008	250
45	HERNANDEZ MARIANA	33.574.750	JOSE ORTEGA 1559	09/11/2011	84
46	HERRERA ROSARIO	36.181.510	Bº PASO NUEVO. KM.3	18/01/2010	250
47	HUAIQUIFIL MALVINA	32.955.806	AVELLANEDA Nº 371 Bº JOSE FUCHS	18/01/2010	250
48	IDIARTE JORGE	37.899.624	LOS ARRAYANES 183 Bº S. NORTE KM8	11/11/2011	84
49	LANIZANTE ALEJANDRO	37.764.652	PUERTO MADRYN 5335 Bº MAXIMO ABASOLO	01/09/2011	168
50	LEIVA CINTHIA LORENA	35.383.036	CODIGO Nº 2461 Nº 223 S. NORTE KM8	14/04/2011	250
51	LEVILL JOAQUIN	36.719.544	COVICUP CASA NRO 30 KM 4	19/09/2011	168
52	LIEN SOFIA	37.665.490	12 DE OCTUBRE S/N Bº LA FLORESTA	01/11/2011	84
53	LOPEZ JONATHAN	35.121.701	LOS PERALES Nº 1530 Bº SAN MARTIN	01/12/2010	250
54	LOPEZ MACARENA	35.385.079	IGUAZU Nº 261 STANDART NORTE	06/09/2010	250
55	LOPEZ PAMELA	39.439.204	IGUAZU Nº 261 STANDART NORTE	06/09/2010	250
56	LUDDEN CARLOS FERNANDO	35.889.805	SANTA MARIA 1658 KM 5	10/03/2011	250
57	MAMANI ROSA DEL CARMEN	31.350.815	HONDURAS Nº 511 Bº LAPRIDA	01/05/2008	250
58	MARQUEZ RAUL VICTOR	37.665.077	JUVENILLA Nº712 Bº CEFERINO NAMUNCURA	04/07/2011	250
59	MARTINETTI PAULA	34.089.746	LEOPOLDO LUGONES Nº 842 KM 3	19/01/2009	250
60	MARTINEZ ANN LAURA	35.659.247	GERONIMO MALIQUEO Nº 382	18/01/2010	250
61	MARTINEZ DAIANA MIRENA	36.106.172	GUSTAVO BECQUER 1554 Bº RESTINGA ALI KM 8	17/10/2011	126
62	MELIVILO GABRIEL	35.384.856	LUS SANDRINI Nº 4835 Bº MAXIMO ABASSOLO	01/09/2011	168

ORDENANZA

Artículo 1º: DESIGNAR con el nombre de ALBERTO FILIPCEVICH a la Plaza ubicada en el Barrio Sarmiento de nuestra ciudad.-

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10.269/11

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1º: DESIGNAR con el nombre de "HUGO CESAR GONZALEZ", a la calle Código Nº 527 del Barrio San Cayetano de esta Ciudad.-

Artículo 2º: DESIGNAR con el nombre de "4 de AGOSTO", a la calle Código Nº 526 del Barrio San Cayetano de esta Ciudad.-

Artículo 3º: DESIGNAR con el nombre de "FELIX LOZA", a la calle Código Nº 536 del Barrio San Cayetano de esta Ciudad.-

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10.270/11

ENTE DE CONTROL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

CREACION

Artículo 1º: CREAR el Ente de Control de los Servicios Públicos cuya finalidad es el control del cumplimiento de la normativa respectiva de cada servicio público prestado por terceros o directamente por el Poder Ejecutivo Municipal garantizando a los usuarios una prestación de calidad, contribuyendo a la salud y bienestar de la población y al mejoramiento del ambiente, en un todo de acuerdo a las disposiciones emanadas de la Carta Orgánica Municipal.

AMBITO Y NATURALEZA JURIDICA

Artículo 2º: El Ente Municipal de Control de los Servicios Públicos se constituye en el ámbito de la jurisdicción municipal. Es una persona jurídica de derecho público, autárquica y con independencia funcional.

SERVICIOS SUJETOS A CONTROL

Artículo 3º: A los efectos de la presente ordenanza los servicios públicos sujetos a control, que se presten en el ejido urbano de la ciudad de Comodoro Rivadavia y sujetos a la órbita municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 223º, Inc. 1º) de la Constitución Provincial y 43º de la Carta Orgánica Municipal serán:

- a) La captación, potabilización, transporte, distribución y comercialización de agua potable.
- b) Tratamiento, disposición y transformación de líquidos cloacales y efluentes industriales y desagües pluviales.
- c) La generación, transporte, distribución de energía eléctrica y alumbrado de la vía pública.
- d) Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y barrido y limpieza de la vía pública.
- e) Transporte público de pasajeros, a saber: Transporte Urbano de pasajeros, Taxis, Regis y transporte escolar
- f) Verificación Técnica Vehicular.
- g) Residuos biopatogénicos.
- h) Tendido de televisión e Internet por cable y transmisión de datos.

La incorporación futura de algún servicio debe hacerse a través de ordenanza.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 4º: El Ente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar y proponer al Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza para su funcionamiento, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a noventa (90) días.
- b) Verificar la correcta aplicación de las normas reglamentarias de los servicios sometidos a su jurisdicción y fiscalizar el cumplimiento de los Contratos de Concesión, Licencias o Permisos, informando al Poder Ejecutivo y Concejo Deliberante mediante informe técnico anual.
- c) Realizar el seguimiento del Plan de Inversión, las metas de servicio y niveles de desempeño estipulados en los respectivos contratos de concesión de cada servicio, informando al Poder Ejecutivo y Concejo Deliberante mediante informe técnico en forma anual.
- d) Asistir al Poder Ejecutivo como al Concejo Deliberante en la elaboración de políticas de planificación, gestión y regulación de los servicios públicos sometidos a control por el ENTE, emitiendo a tal efecto el correspondiente dictamen técnico.
- e) Controlar el cumplimiento de los términos contractuales y el acatamiento de las Ordenanzas que se dicten en materia de fijación y/o variaciones de tarifas o cánones de los servicios sometidos a control del ENTE, analizando las estructuras de costos e ingresos emitiendo dictamen técnico en forma previa al tratamiento de las modificaciones de precio y tarifa de los servicios.
- f) Organizar el régimen de audiencias públicas previstas en la normativa aplicable.
- g) Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, respetando los principios del debido proceso.

- h) Evaluar, determinar, intimar y aplicar las sanciones a que por derecho hubiere lugar por violación de los marcos regulatorios y los contratos de concesión.
- i) Requerir informes a toda dependencia municipal y a las entidades prestadoras o concesionarios del servicio público en todo aquello que sea inherente a la prestación del servicio público y a la preservación ambiental, pudiendo realizar inspecciones y todo tipo de verificaciones, como también recabar la entrega de todo tipo de documentación, informes y muestras.
- j) Tomar intervención y producir dictamen en toda ampliación de las instalaciones correspondientes a los servicios públicos regulados, así como en toda obra y nuevo emprendimiento que pueda comprometer la prestación de los servicios públicos. La reglamentación determinará la forma y el procedimiento en que las diferentes dependencias municipales y los concesionarios deberán instrumentar la intervención previa del Ente.
- k) Actuar como Organismo de enlace con los Entes de Control y Regulación de otras jurisdicciones, sean éstos nacionales, provinciales o municipales.
- l) Crear un sistema de información que permita evaluar en forma sistemática el desempeño de las entidades prestadoras. Mantener rigurosamente la confidencialidad de la información comercial que obtenga de las entidades prestadoras.
- m) Brindar a los organismos municipales competentes los informes respecto de las servidumbres administrativas y restricciones al dominio necesarias para el cumplimiento de los marcos regulatorios y la prestación de los servicios involucrados, en un todo de acuerdo con el procedimiento reglado por la ordenanza respectiva.
- n) Controlar el estado de las instalaciones de los prestadores de los servicios sujetos a control, redes de distribución en la vía pública, en el espacio aéreo y subterráneo, unidades de transporte automotor y en general todo aquello que resulte conducente en orden a asegurar la correcta prestación de cada servicio público.
- o) En general realizar todo acto que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y de los fines previstos en esta ordenanza.
- p) Reglamentar el procedimiento de Consulta de Opinión y Encuestas de Calidad de los distintos servicios públicos concesionados por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

DEBERES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 5º: El Ente para el cumplimiento de sus funciones deberá:

- a) Prevenir todo tipo de conductas que tiendan a afectar la calidad y eficiencia en la prestación del servicio público, como así también conductas anticompetitivas, monopólicas, discriminatorias o poco transparentes por parte de los concesionarios de los servicios públicos involucrados.
- b) Prevenir acciones que deterioren el ambiente en todo lo concerniente a la prestación de los servicios públicos involucrados, velar en el ámbito municipal por el cumplimiento de los presupuestos mínimos nacionales, el código ambiental de la provincia y la legislación municipal específica.
- c) Realizar un informe de gestión anual, el que deberá estar elaborado al 1º de diciembre de cada año y someterlo a la consideración del Concejo Deliberante y del Poder Ejecutivo Municipal. El mismo debe formular sugerencias sobre medidas conducentes a adoptar en beneficio del interés público, la protección de los usuarios y el desarrollo de los servicios públicos sujetos a control.
- d) Velar por la protección de la propiedad pública y privada y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas inherentes a los servicios públicos sujetos a control.
- e) Promover mecanismos de participación y tutela de los usuarios de los servicios públicos sujetos a control, adecuando su estructura organizativa a los efectos de eliminar trabas burocráticas, habilitando un servicio de asesoramiento e información.
- f) Realizar todo otro acto conducente y tendiente a garantizar el más pleno acceso a la información pública y a la participación de los usuarios.
- g) Informar y asesorar a los usuarios y consumidores sobre sus derechos asegurándoles la existencia de condiciones de igualdad y buena fe en la prestación de los servicios.
- h) Atender los reclamos de las entidades prestadoras y producir en todo reclamo interpuesto una resolución fundada.

DEL REGLAMENTO DE USUARIOS

Artículo 6º: El Ente tiene como deber la elaboración de un "Reglamento de Usuarios" que contenga las normas reguladoras de la prestación de cada servicio, trámites, obligaciones y derechos de las partes, reclamos y demás puntos relacionados con la prestación de los servicios.

A partir de su integración, el Ente tendrá noventa (90) días para elevar al Concejo Deliberante para su aprobación por ordenanza, el Reglamento de Usuarios, el que deberá establecer como mínimo lo siguiente:

- 1) Las potestades de la autoridad de aplicación y contralor.
- 2) Las condiciones de titularidad y de habilitación de los servicios
- 3) Los Derechos y obligaciones del titular.
- 4) Las obligaciones de las entidades prestadoras o concesionarios.
- 5) Las características tarifarias y los detalles de la facturación.
- 6) El régimen sancionatorio, según el marco de los artículos 19º a 22º de ésta ordenanza.
- 7) Las normas de calidad del servicio según el contrato de concesión.

INTEGRACION DEL ENTE DE CONTROL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 7º: El Ente de Control de los Servicios Públicos estará constituido, dirigido y administrado por un Directorio el que estará asistido por Áreas o Departamentos Técnicos específicos dedicados a cada servicio concesionado; además contará con un Consejo Cívico de Consulta, ad-honorem- cuyo funcionamiento e integración será dispuesto mediante vía reglamentaria.

DIRECCION

Artículo 8º: El Directorio estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno será su Presidente, otro su Vicepresidente y el restante Vocal.

Los miembros del Directorio serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de integrantes del Concejo Deliberante; uno (1) a propuesta del Poder Ejecutivo, uno (1) a propuesta de la mayoría legislativa y uno (1) por la primera minoría legislativa representadas en el Concejo Deliberante.

La remuneración será equivalente al sueldo de un Concejal.

DURACION DEL MANDATO

Artículo 9º: Los miembros del Directorio del Ente Municipal de Control de los Servicios Públicos, durarán tres (3) años en su mandato, no pudiendo ser reelegidos sino con un intervalo de un período.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 10º: Para su funcionamiento el Directorio tendrá quórum suficiente para sesionar con la presencia de dos (2) de sus integrantes y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría. El Presidente, o quien lo reemplace, tendrá voto doble en caso de empate.

AREAS O DEPARTAMENTOS TECNICOS

Artículo 11º: Las Áreas o Departamentos Técnicos estarán a cargo de un experto profesional y sus funciones será determinadas por el Directorio en su Reglamento Interno. Cada Área o Departamento técnico intervendrá necesariamente en todo acto de fiscalización, control, denuncia y actuación relacionada con el servicio público de su incumbencia, y elevará sus conclusiones al Directorio del Ente para que resuelva en definitiva.

Asimismo se contará con un Área o Departamento Técnico Legal y Contable, a cargo de un abogado y de un contador público nacional, con las mismas condiciones de acceso y permanencia que los integrantes del resto de los departamentos técnicos, con funciones de asesoría a los fines que el Directorio requiera.

Los integrantes de las Áreas o Departamentos Técnicos serán designados por el Directorio del Ente, previa realización de concurso público de antecedentes y oposición.

REMOCION

Artículo 12º: Los miembros del directorio del Ente podrán ser removidos por el Intendente, con acuerdo del Concejo Deliberante, prestado por la mayoría de las dos terceras partes del total de miembros, por las causales de mal desempeño de sus funciones, incapacidad física o psíquica, comisión de delito doloso o culposo en el ejercicio de sus funciones.

RENUNCIAS, OTRAS VACANCIAS

Artículo 13º: En caso de vacancia por renuncia, destitución o fallecimiento, el Concejo Deliberante designará un nuevo miembro del Directorio por el período del mandato restante, según el procedimiento previsto en la presente. . La propuesta corresponderá al Poder Ejecutivo o Bloque Legislativo, respectivamente, que dio lugar a la cobertura original del cargo vacante.

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 14º: Serán funciones del Directorio del Ente, entre otras:

- a) Hacer cumplir la presente Ordenanza, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión, el reglamento de usuario, aplicando el procedimiento para imponer sanciones que correspondan por violación de los marcos regulatorios, garantizando el debido proceso.
- b) Notificar al Poder Ejecutivo, Concejo Deliberante, a las entidades prestadoras, usuarios de los servicios concesionados, y a las partes que corresponda, los informes o dictámenes elaborados.
- c) Elaborar el reglamento interno del Ente municipal de Control de los Servicios Públicos, que será aprobado por simple mayoría de votos del Concejo Deliberante.
- d) Determinar la estructura del organismo; designar, contratar, suspender, remover o cesar al personal del ENTE.
- e) Requerir al Poder Ejecutivo la adscripción del personal idóneo y necesario para el cumplimiento de sus objetivos.
- f) Contratar personal profesional en forma temporaria, mediante cualquier forma de contrato de naturaleza laboral, que se regirá exclusivamente por la Ley 20744 y modificatorias.
- g) Contratar pasantes universitarios, bajo el marco de la ley de pasantías.
- h) Elaborar su presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que estará conformado por el canon y multas que deberán abonar las empresas concesionarias, y no podrá superar el uno por ciento (1%) del presupuesto general de recursos y gastos, y elevarlo al Poder Ejecutivo Municipal antes del 1º de Septiembre de cada año, para su incorporación al Presupuesto General.
- i) Confeccionar su memoria y balance.
- j) Aplicar sanciones.

TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 15º: Los prestadores de los servicios públicos sometidos al Control del Ente abonarán una Tasa de Fiscalización y Control que será el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de cada servicio. La reglamentación de la presente Ordenanza determinará el período a tomar como base de cálculo.

El Ente fijará anualmente el cronograma de desembolsos de la Tasa de Fiscalización y Control. La mora por falta de pago en término se producirá de pleno derecho y devengará los intereses punitivos que fije la reglamentación.

PATRIMONIO

Artículo 16º: El patrimonio del Ente estará integrado por los bienes que le transfiera el Poder Ejecutivo y por los que adquiera en el futuro. El Estado Municipal garantizará su funcionamiento.

Artículo 17º: El Ente rige su gestión financiera, patrimonial y contable por las normas de la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza General de Contabilidad y la presente Ordenanza. Su actuación está sujeta al Control del Tribunal de Cuentas Municipal.

RECURSOS

Artículo 18º: Los recursos del Ente estarán formados por:

- a) Los provenientes de la Tasa de fiscalización fijada en el artículo 15º) de la presente.
- b) Los provenientes de cánones o derechos que se perciban por parte de los prestadores de los servicios públicos sujetos a control, en la medida que así se disponga por ordenanza o contratos de concesión, licencias, habilitaciones o permisos.
- c) Los subsidios, legados, herencias, donaciones o transferencias que perciban bajo cualquier título y que resulten aprobados por ordenanza.
- d) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.
- e) Los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de normas específicas.

Todo esto constituirá el cálculo de recursos en la elaboración del presupuesto anual respectivo.

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 19º: Todas las entidades prestadoras o concesionarios y los usuarios de los servicios que resultan materia de ésta ordenanza, se encuentra sujetos al control permanente y al poder de policía del servicio que ejerce el Ente, con exclusión de cualquier otro órgano de la administración, de acuerdo a la normativa del presente marco, el Reglamento de Usuarios y las disposiciones contractuales vigentes.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 20º: Detectado el incumplimiento o infracción, el Ente debe notificar al presunto infractor intimándole a adoptar medidas en su descargo o subsanar el inconveniente en el plazo de diez (10) días. Recibido el descargo presentado y producida en su caso la prueba ofrecida, la autoridad de aplicación resolverá sobre la aplicación de sanciones o medidas preventivas.

PROCEDIMIENTO DEL RECLAMO DE USUARIOS

Artículo 21º. Los reclamos y/o denuncias de los usuarios relativos al servicio o al cobro de tarifas, deben interponerse directamente al concesionario en la forma y condiciones establecidas en el reglamento de Usuarios.

El concesionario debe expedirse dentro del plazo de quince (15) días, y ante su respuesta negativa o falta de respuesta en dicho plazo, el usuario puede interponer ante el Ente un recurso directo dentro del plazo de treinta (30) días del rechazo expreso o tácito del reclamo. La autoridad de aplicación previa a resolver en definitiva debe requerir al concesionario los antecedentes del reclamo y cualquier otra información que considere pertinente en un plazo que no puede exceder los diez (10) días. En lo demás se aplica las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo o la que a futuro lo reemplace.

SANCIONES

Artículo 22º: La Autoridad de Control podrá aplicar las sanciones previstas en las normativas vigentes, en sus reglamentaciones y en los contratos de concesión que de acuerdo con la gravedad de la falta, por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso, se estimen razonables y consistirán en:

- a) **APERCIBIMIENTO**
- b) **MULTA** de entre mil (1000) módulos y Ciento cincuenta mil (150.000) módulos. Dicho monto podrá elevarse a Doscientos cincuenta mil (250.000) módulos cuando se hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la autoridad o se trate de incumplimiento de grave repercusión social.
- c) **SUSPENSION FORMAL** de hasta noventa (90) días en el ejercicio de la actividad habilitada en los casos en que se encuentren en peligro la seguridad pública.
- d) **INHABILITACION**
- e) **CADUCIDAD** de las concesiones que podrá ser dispuesta por el Poder Ejecutivo, previo dictamen del ENTE DE CONTROL, con motivo de graves incumplimientos contractuales.
Se enuncian las siguientes circunstancias:
 - (1) Cuando, con motivo de incumplimientos contractuales que afecten gravemente la prestación del servicio.
 - (2) Cuando se verifique la existencia de una situación de extrema gravedad y urgencia que afecte el futuro desenvolvimiento de la concesionaria, y ello implique una seria amenaza para la continuidad del servicio público.
Los Contratos de Concesión de Servicios Públicos establecerán las infracciones pasibles de sanciones.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ORGANIZACIÓN PROVISIONAL DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 23º: Hasta tanto se ponga en vigencia la Autoridad de Aplicación prevista en la presente Ordenanza, el Poder Ejecutivo Municipal a través del organismo que determine, ejercerá las funciones que le asigna las leyes adheridas y ésta Ordenanza. En ningún caso el plazo de provisoriedad podrá superar los ciento ochenta (180) días.

TRATAMIENTO REGLAMENTO DE USUARIO

Artículo 24º: El Concejo Deliberante deberá dar tratamiento al proyecto de Reglamento de Usuarios que le eleve el ENTE, dentro de los treinta (30) días de ingresado el mismo.

REGLAMENTACION

Artículo 25º: El Poder Ejecutivo Municipal dictará las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente en un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días a contar desde su promulgación.

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Artículo 26º: Todos los plazos establecidos en la presente ordenanza corresponden a días corridos.

Artículo 27º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10.271/11

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Los cementerios de la ciudad de Comodoro Rivadavia, son bienes del Dominio Público Municipal, destinado a un Servicio Público, por consiguiente los particulares no tienen sobre los sepulcros otros derechos que los determinados expresamente en el acto administrativo que los otorgó, sin que, en ningún caso, tales actos administrativos importen enajenaciones.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo Municipal designara el área competente que ejercerá el control dentro del perímetro de los Cementerios, y todas las actividades o servicios vinculados con él. Se hallan sujetos a estos controles las Empresas de Servicios Fúnebres, Cooperativas y toda Empresa y/o particulares que realicen servicios o trabajos en el mismo.

Artículo 3º: Los Cementerios de Comodoro Rivadavia serán comunes para todos los credos, ideologías y ritos sin más distinción de sitios que los destinados para:

- a) Panteones y nicheras familiares;
- b) Nichos municipales para ataúdes y urnas;
- c) Sepulturas en tierra;
- d) Sepulturas en tierra gratis;
- e) Deposito de féretros en tránsito;
- f) Osario general.

PROHIBICION DENTRO DEL CEMENTERIO

Artículo 4º: Prohíbese la construcción de Cementerios particulares sin la previa autorización concedida por el Concejo Deliberante.

Artículo 5º: Queda terminantemente prohibido inhumar cadáveres en otros sitios que no sea el cementerio de esta ciudad. El Poder Ejecutivo Municipal podrá autorizar excepciones y por causas justificadas que considerará en cada caso, a cuyo efecto deberá gestionarse el permiso correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones municipales sobre higiene mortuoria.

Artículo 6º: Queda expresamente prohibido en el ámbito de los cementerios municipales:

- a) La actividad comercial, en sus diferentes formas, dentro del cementerio y en el entorno, salvo aquellas que estuvieren expresamente autorizadas por la Poder Ejecutivo Municipal vinculadas con servicios funerarios o materia afines.
- b) La presencia de oferentes para construcción o arreglos de panteones, nicheras familiares, nichos o lapida y artículos funerarios dentro del Cementerio.
- c) La realización de trabajos por empresa o persona física fuera del horario de trabajo.
- d) Realizar trabajos particulares a todo el personal de planta permanente, contratados o planes de empleo dependientes del Poder Ejecutivo Municipal.
- e) La realización de trabajos por empresa o persona física que no posea autorización municipal.
- f) Percibir emolumento alguno por la realización de oficios religiosos de cualquier credo dentro del recinto del cementerio.
- g) La instalación de alcancía para percibir limosnas o colectas por cualquier causa, así como la presencia de personas que se dediquen a la mendicidad o a la solicitud de contribuciones, con cualquier fin o destino;
- h) La presencia de corredores y oferentes de sepulcros o artículos funerarios, ya sea por cuenta propia o en representación de comercios establecidos.
- i) Estacionamiento injustificado de vehículos particulares y fúnebres dentro del Cementerio. También se prohíbe el transporte de implementos fúnebres en vehículos descubiertos.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO

Artículo 7º: La administración del Cementerio realizara las siguientes funciones y las que por reglamentación el Poder Ejecutivo Municipal disponga:

- 1) Organizar los servicios de acuerdo con las Ordenanzas vigentes, ejerciendo el control que considere necesario para su mejor cumplimiento.
- 2) Supervisar al ingreso a las empresas de servicios fúnebres.
- 3) Recabar de otras reparticiones públicas, nacionales, Provinciales o Municipales, extranjeras o entidades privadas, los informes, antecedentes y documentación que requiera el mejor desempeño de su función.
- 4) Atender al público, recibir y dilucidar las quejas o denuncias concretas que se le formulen relacionadas con la atención y servicios del Cementerio. Para tal fin se habilitará un libro de quejas.
- 5) Confeccionar el Registro de Concesiones de uso y su correspondiente fichero y el registro de Empresas de Servicios Fúnebres.

- 6) Elaborar e instrumentar un Servicio Permanente de Estadística y preparar una memoria anual de las actividades cumplidas.
- 7) Controlar el trabajo del personal a sus órdenes y mantener la disciplina del mismo, cuidar la higiene, aseo y conservación del Cementerio a su cargo.
- 8) Llevar los libros, formularios, ficheros, necesarios para el mejor cumplimiento de la función administrativa, Registro General de Espacios Físicos dejando constancia en el mismo de la exacta ubicación de cada uno, dimensiones, nómina de concesionarios y arrendatarios, fecha y demás antecedentes de su adjudicación y de las construcciones y de todo otro dato concerniente a su mejor individualización.
- 9) Determinar la disponibilidad de terrenos a concesionar para edificar panteón y nicheras familiares en las zonas reservadas en el Cementerio para ese fin.

CAPITULO III DE LOS SEPULCROS

Artículo 8°: Los derechos emergentes de la concesión de uso de los sepulcros, son inalienables o intransferibles, quedando terminantemente prohibido a los Concesionarios:

- a) La venta de nichos, catres, partes determinadas de las nicheras familiares.
- b) El alquiler parcial o total del sepulcro.
- c) La transferencia total o parcial a título oneroso o gratuito del sepulcro.

Exceptuase la transferencia originada por la muerte del titular o la que tenga origen en cesión de acciones entre condominios de una misma concesión. En el primer caso, previa justificación del vínculo ante la Administración del Cementerio, la concesión pasará a los derecho-habientes del titular en el siguiente orden:

- Al cónyuge supérstite.
- A los hijos, en concurrencia con el cónyuge supérstite.
- A los padres.
- A los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- Algún amigo o pariente que se interese por razones sentimentales o personales.

Artículo 9°: El título instrumental Municipal estará constituido por la Resolución de concesión y el instrumento expedido por la Administración del Cementerio, en el que se reconocerán los derechos de concesión de uso del sepulcro en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las Reglamentaciones vigentes o que en adelante se dictaren.

Artículo 10°: Por cada concesión se expedirá un sólo título instrumental, aún cuando haya pluralidad de titulares.

Artículo 11°: Una vez desocupado el sepulcro, el Poder Ejecutivo Municipal acordará una nueva concesión de uso conforme a las disposiciones vigentes.

CAPITULO IV

DE LA CONCESION DE USO DE SEPULTURAS Y NICHOS:

Artículo 12°: Toda concesión o arrendamiento que se haga en los Cementerios Municipales, se ajustara a las disposiciones contenidas en esta norma y Resoluciones emanadas por el Poder Ejecutivo Municipal para garantizar el funcionamiento de la necrópolis.

Artículo 13°: La concesión de uso de sepultura se otorgará por períodos de cinco (5) años, renovables por la misma cantidad de años sujeto a la disponibilidad de reserva de tierras, previo pago de la tasa que fije la Ordenanza Tributaria Anual vigente.

Artículo 14°: Si dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la fecha del vencimiento del término de concesión de uso de sepultura no se hubiere solicitado renovación correspondiente o retirado los restos cumpliendo al efecto con las formalidades dispuestas por los artículos 45 y 46 de la presente Ordenanza la misma será desocupada y los restos que contengan serán depositados sin más trámite en el Osario común.

Artículo 15°: La persona que solicite la prestación de un servicio fúnebre para la introducción de los restos al Cementerio, es único responsable de:

- a) Traslados (internos y externos), exhumación y reducción;
- b) Arrendamientos, concesiones, mejoras.
- c) Pagos de Derechos y Tasas.

El responsable deberá constituir un domicilio real ante la Municipalidad, en el cual se considerarán validamente notificados todas las Resoluciones, emplazamientos, citaciones, comunicaciones, que disponga el poder ejecutivo municipal. Se autorizará el cambio de responsable con el consentimiento del original que dé formalmente su consentimiento o ante el fallecimiento de este último.

DE LOS NICHOS MUNICIPALES

Artículo 16°: La concesión de nichos municipales en el Cementerio se realizará con sujeción a las normas de esta Ordenanza y de acuerdo con las tarifas establecidas en la Ordenanza Tributaria Anual. El arriendo de nichos deberá ser simultáneo a la ocupación de los mismos.

Artículo 17°: En el momento de solicitarse el nicho municipal deberán registrarse los datos personales del fallecido. En los registros de arrendamiento de nichos se procederá a asentar, en cada caso, sin excepción, toda la operación que se practique en los mismos.

Artículo 18°: En los Nichos para urnas que cupiesen los restos de dos o más personas, se podrá reunirlos a petición del arrendatario en forma documentada. Igualmente en un nicho para ataúd ya ocupado se podrá agregar otro ataúd siempre que su capacidad lo permita, previo pago del derecho de inhumación correspondiente, que establezca la Ordenanza Tributaria Anual vigente.

También se podrá agregar en un nicho para ataúd, una o más urnas con restos o cenizas siempre que cupiesen. El extinto que ingrese al nicho, deberá tener con el fallecido que ocupa el nicho, una relación de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad. Los agregados pueden ser retirados en cualquier momento sin que aquellos modifiquen la situación del arrendamiento del nicho.

Artículo 19°: Cuando no existan nichos municipales disponibles se ingresaran los extintos al Deposito de Fétretos y se confeccionará un listado por riguroso orden de presentación, se le entregará al responsable constancia de su anotación con la que podrá efectuar cualquier reclamo.

Artículo 20°: El arrendamiento de nichos para ataúdes será por períodos de 1 (uno) año o 5 (cinco) años. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente todo ataúd de nicho deberá ser desocupado al cumplirse veinte años de la fecha de la primera ocupación para su cremación o bien su reducción en tierra.

Artículo 21°: Los nichos para urnas se arrendarán por períodos de 1 (uno) o 5 (cinco) años. La administración cursará comunicación fehaciente al deudo o arrendatario del nicho, comunicando la extinción de los plazos con treinta (30) días de antelación a su vencimiento, de acuerdo a la modalidad establecida en la presente.

Artículo 22°: Los arrendamientos de nichos municipales son personales e intransferibles y cuando de ellos fueran trasladados extintos o restos antes del fin del arrendamiento, este caducará, perdiendo los arrendatarios todo derecho a reclamo por el plazo faltante. No se podrá arrendar un nicho para ataúd para colocar en él una o más urnas, ni arrendar uno para urna para colocar en él un ataúd.

Artículo 23°: Vencidos el plazo de la concesión de uso y no renovados en término, los nichos municipales serán desocupados y los extintos o restos que no fueran reclamados por sus deudos, previa notificación a él o los responsables, y su debida publicación en un periódico local por 2 (días) llamando a presentarse ante el organismo facultado al efecto, recibirán el siguiente destino:

- a) Ataúdes: se procederá a abrir la caja metálica y se inhumarán en la sección de tierra hasta su completa reducción y luego se depositarán en el Osario General.
- b) Restos Óseos: se depositarán en el Osario General.
- c) Serán exhumados para ser depositados en urna, destinarlos a fosa común o proceder a su cremación.

Artículo 24°: En los nichos Municipales para ataúdes con metálica o restos reducidos se podrá ingresar más de un extinto siempre que se respete el grado de consanguinidad y previo pago de los derechos previstos en la Ordenanza Tributaria Anual.

Artículo 25°: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza los cerramientos de los nichos municipales se realizarán de la siguiente manera:

- a) Nichos Municipal con tapa de granito: El cambio de tapa exterior será por cuenta y cargo del Responsable y deberá ajustarse a los colores predeterminado por la Dirección del Cementerios para cada nichera
- b) Nichos Municipales con puerta de vidrio: La Dirección del Cementerio deberá sellar los nichos y los responsables se harán cargo de realizar la terminación exterior.

CAPITULO V

DE LA CONCESION DE USO DE BOVEDAS

Artículo 26°: El período de concesión de tierras para construcción de nicheras será en principio de veinte (20) años renovables por periodos de diez (10) años previo pago de tasas que determine la Ordenanza Tributaria Anual vigente y en las condiciones que establezca la reglamentación respectiva.

Artículo 27°: Vencido el término de concesión, el Poder Ejecutivo Municipal acordará una nueva concesión de acuerdo a las disposiciones vigentes. Si dentro de los noventa (90) días corridos contados desde la fecha de vencimiento no se hubieran efectuado las diligencias correspondientes, el Administrador del Cementerio previo conocimiento del poder ejecutivo municipal, procederá a la desocupación total de la bóveda cumpliendo con las formalidades que establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 28°: Los usuarios podrán usar materiales suntuarios en el revestimiento y ornamentación interior en las bóvedas, los que al término de la concesión o su cancelación podrán ser retirados por los deudos o familiares en un plazo de 180 días corridos pasando luego de ese plazo a Dominio Municipal para su posterior utilización o venta en subasta pública, ingresando su importe a la cuenta especial.

Artículo 29°: Los trabajos de revestimiento y/u ornamentación interior a que se refiere el artículo anterior se ajustarán estrictamente a la respectiva reglamentación y se realizarán en todos los casos con la autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 30°: Las personas a quienes se concede permiso para el cuidado de Bóvedas, Sepulturas, Nichos y/u otros, estarán obligados a responder por los bienes que se hallan a su cuidado y deberán cumplir con todas las disposiciones emanadas de esta Administración con respecto a sus funciones bajo pena de serle retirado el permiso correspondiente.

CAPITULO VI

DE LAS INHUMACIONES:

Artículo 31°: El Administrador del Cementerio no permitirá la inhumación de ningún cadáver sin la presentación del certificado de defunción expedido por el Registro Civil.

Artículo 32°: Las inhumaciones no podrán hacerse antes de las doce (12) horas de producirse el deceso, ni demorarse más de treinta y seis (36) horas, salvo por orden judicial cuidando que se lleve a cabo antes de las 48 (cuarenta y ocho) horas. La Empresa Funeraria prestataria del servicio, tendrá a su exclusivo cargo, la realización de todas las tareas correspondientes, bajo la supervisión del personal municipal.

Artículo 33°: La Administración del Cementerio exigirá ante la presentación de un extinto para su inhumación:

- a) Acta de Defunción del extinto expedida por el Registro Civil.
- b) Placa identificatorias de los restos, en el ataúd.
- c) Autorización del traslado e introducción, cuando se trate de restos provenientes de otras localidades.

d) Cuando la inhumación se deba realizar en panteón o nicheras familiares, que no sean concesionadas por los deudos, deberá presentarse autorización escrita del Responsable de la misma.

Artículo 34°: Ningún extinto que se halle inhumado en tierra podrá ser exhumado sin haber transcurrido seis (6) años, o tres (3) años en caso de fetos, como mínimo, salvo en caso de Orden Judicial competente. Para el caso que medie Orden Judicial el personal del Cementerio únicamente hará la entrega del féretro si se encontrara en nicho y si fuera en tierra realizara la reapertura de fosa pero no la extracción del féretro ni manipulación del extinto para realizar dicha tarea el Poder Judicial deberá contar con personal competente para tal fin.

Una vez que el Poder Judicial de por terminado dicho trámite, deberá hacer entrega del féretro en perfectas condiciones al personal municipal con el fin de que se proceda nuevamente a su inhumación en nicho o tierra según corresponda.

Las inhumaciones en tierra se harán en cajas de madera que sólo podrán ser pintadas o lustradas exteriormente y forradas con tela en su interior.

Artículo 35°: Si la descomposición se apodera del cuerpo a las pocas horas de producirse la muerte, se determinará su inhumación, previo certificado médico que aconseje su urgencia.

Artículo 36°: Los cuerpos embalsamados podrán permanecer más tiempo antes de inhumarse, pero para ello se requiere autorización especial del Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 37°: Se podrán inhumar dos o más cadáveres contenidos en un solo ataúd únicamente cuando se trate de madre e hijo, o hijos muertos a consecuencia del parto, de hermanos gemelos que o tengan más de tres meses de edad.

Artículo 38°: A los cadáveres o restos que se reciban en depósito de tránsito los comprende las mismas disposiciones referentes a inhumaciones.

Artículo 39°: Las inhumaciones en panteones o bóvedas o nichos se harán en cajas metálicas, de cierre hermético y de resistencia suficiente para evitar el escape de gases o pérdidas de líquidos, esta caja llevará en su interior un baño de minio y la caja metálica será revestida de madera colocándose en su parte exterior una chapa de metal con el nombre y fecha grabadas en la misma de la persona fallecida. Las inhumaciones en tierra deberán simplemente hacerse en cajas de madera.

Artículo 40°: Se podrá inhumar otro extinto en una sepultura ocupada por el cónyuge o familiar de primer grado de consanguinidad, siempre que esta operación sea posible sin descubrir los restos ya existentes. Siempre que las condiciones del suelo lo permitan, en cada sepultura podrán inhumarse hasta 2 (dos) cadáveres completos (adultos y/o menores) y un máximo de 6 (seis) restos reducidos correspondientes a personas que sean familiares dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, pudiendo colocarse también restos provenientes de otras sepulturas o sectores, dentro de la misma relación parental.

Artículo 41°: No se podrá inhumar en tierra ataúdes con cajas metálicas, salvo en los casos:

- a) Que los restos sean provenientes de nichos o panteón o nicheras familiares con concesión o arrendamiento vencido o que fueran trasladados para su reducción, debiendo en estos casos ser perforada la caja metálica antes de la inhumación.
- b) Previa apertura de la caja metálica siempre que la muerte haya sido resultante de una enfermedad común
- c) Cuando el cadáver destinado a Cementerios de nuestra Ciudad sea introducido del interior o exterior del país.
- d) Sin previa apertura de la caja metálica cuando la muerte haya sido resultante de una enfermedad infectocontagiosa, cuya nómina figura en la presente ordenanza.

Artículo 42°: Los espacios físicos pasibles de ser destinados a inhumaciones en los Cementerios contarán con la definición gráfica y nomenclatura propia que permita su correcta ubicación e individualización en forma práctica y exacta.

Dicho registro deberá ser resguardado con los elementos técnicos de mayor actualidad disponibles en la administración, dada la importancia de tal información.

El mismo deberá tener incorporadas (como mínimo) la siguiente información:

- a) Datos completos del extinto (extraídos del Acta de Defunción o Certificado de Traslado).
- b) Datos completos del Responsable del extinto (nombre y apellido, DNI, domicilio, teléfono)
- c) Empresa que realizó el servicio, con indicación de fecha y hora de introducción.
- d) Destino de los restos (tierra, nicho, panteón nichera familiar) y su correspondiente nomenclatura.
- e) Carácter de otorgamiento (arrendamiento o concesión).
- f) Traslados, exhumaciones, reducciones y demás tramitaciones.

La Dirección de Cementerios deberá llevar un Libro Diario de Inhumaciones, Exhumaciones y salidas del Cementerio, en el que se registrarán los movimientos que se realicen.

Artículo 43°: El Personal de Seguridad llevará un registro de las personas que ingresan a los Cementerios en vehículo particular (por razones de salud) y a realizar trabajo en las sepulturas, nichos, panteones y nicheras familiares donde debe constar los siguientes datos:

- a) Autorización para el ingreso en vehículo particular firmado por el responsable de los Cementerios
- b) Ubicación donde realizaran los trabajos
- c) Apellido y nombre de la persona que construye, documento de identidad, domicilio, teléfonos
- d) En caso de que el trabajo a realizar demande el ingreso de más de una persona se deberá tomar los datos individualmente.
- e) Para el caso de los vehículos particulares deberá dejarse registrado la identificación vehicular (número de Patente)

Artículo 44°: La Municipalidad no se constituye en custodia de los sepulcros ni de los restos que ellos contengan, los que pueden ser inhumados, exhumados, reducidos, removidos o trasladados previo cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza.

La Municipalidad no se hace responsable por roturas, desperfectos o sustracciones en las sepulturas o en los nichos municipales arrendados, como así también en los panteones o nicheras familiares o cualquier otra concesión, salvo cuando los mismos sean imputables en forma directa a personal municipal.

Cuando se trate de daños y perjuicios a la Administración Municipal, se labrarán las correspondientes actuaciones, con la intervención (si fuera pertinente) de la autoridad policial de competencia.

La Municipalidad no es, ni se constituye en custodia de ornamentos y otros objetos fijos o sueltos, colocados por los arrendatarios o concesionarios en las sepulturas, nichos, panteones, nicheras familiares.

Las coronas, palmas y ramos de flores, una vez transcurrido un tiempo prudencial, serán depositados en los contenedores.

Artículo 45°: Serán consideradas causales de caducidad de las concesiones y/o arrendamientos otorgados a particulares o terceros en el Cementerio, las siguientes:

- a) Incumplimiento del concesionario y/o arrendatario en el pago de los derechos y/o tasas estipulado en la Ordenanza Tributaria Anual vigente.
- b) Vencimiento del plazo de concesión o arrendamiento otorgado.
- c) Falta de acreditación de la titularidad de la concesión o arrendamiento.
- d) En todos aquellos casos de incumplimiento obligacional por parte del arrendatario y/o concesionario que, sin estar expresamente previstos en la Ordenanza, configuren en criterio de la Municipalidad causa suficiente para declarar la caducidad del derecho otorgado.

Artículo 46°: Una vez constatada la caducidad a que se hace referencia el **Artículo 45°** la Municipalidad, en los casos en que conozca el domicilio del o los responsables, así como el de las partes que resultaren directamente interesadas en los respectivos extintos, notificará a éstos para que dentro de los 15 (quince) días hábiles subsiguientes a la fecha de la notificación retiren los restos que se encuentren en las bóvedas, nicheras familiares, nichos municipales y sepulturas. En caso de incumplimiento, previa publicación por 2 (dos) días en los diarios de mayor circulación local, otorgando 15 (quince) días para que se presenten a resolver su destino final, los extintos mediante Resolución Municipal serán depositados en el Osario General, previa reducción en tierra.

Artículo 47°: Los arrendamientos destinados a las inhumaciones de sepulturas en tierra, se concederán por el término de cinco (5) años y de acuerdo con el pago de los derechos determinados en la Ordenanza Tributaria Anual.

La Municipalidad podrá otorgar renovaciones de arrendamiento de sepulturas por períodos únicos de cinco (5) años y hasta un máximo acumulado de treinta (30) años, a cuyo vencimiento los restos deberán ser reducidos totalmente y trasladado a tierra o nichos de restos reducidos.

El plazo máximo precitado podrá ser ajustado por el Poder Ejecutivo Municipal, cuando se determinen proyecciones de escasez de espacios disponibles.

Vencidos los arrendamientos y no renovados en término, la Municipalidad podrá exhumar los restos si no fueran reclamados por sus deudos previa notificación a él o los responsables y su publicación en los medios escritos, se inhumarán en el Osario General.

Artículo 48°: Los fallecidos menores (recién nacidos) podrán ser inhumados en tierra en las secciones especialmente destinadas e ellos.

Artículo 49°: Las sepulturas destinadas para inhumación gratuita, se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Se concederán por el término de cinco (5) años a contar de la fecha de inhumación.
- b) Se aplicarán los términos previstos en el Capítulo VI, de la presente Ordenanza.

Las personas que soliciten el servicio fúnebre gratuito municipal, deberán justificar su carencia de recursos mediante certificado expedido por el Registro Civil y Capacidad de las Personas, por la Policía Provincial o bien por área de Desarrollo Humano y Comunitario de la Municipalidad. El certificado será documento público y las declaraciones falsas que lo motivaran serán reprimidas conforme al Código Penal.

Artículo 50°: Transcurrido el periodo indicado en artículo anterior, la Dirección del Cementerio notificará a los responsables de los extintos, realizara la publicación en los medios escritos locales y procederá al traslado de los restos a la sección de tierra de restos reducidos destinada para tal fin.

Artículo 51°: Las lapidas que se construyan sobre las sepulturas deberán realizarse previo pago del derecho de construcción estipulado en la Ordenanza Tributaria Anual y de acuerdo al plano que la Dirección de Cementerios tiene para tal fin y su terminación podrá ser únicamente en los tonos sobrios, en las gamas de los negros, verdes, blancos, grises o beig claros

CAPITULO VII

DE LAS EXHUMACIONES Y REDUCCIONES DE RESTOS:

Artículo 52°: Todo extinto inhumado con las prescripciones establecidas en el capítulo anterior podrá ser exhumado y trasladado ya sea dentro o fuera del cementerio o fuera del Municipio, previo cumplimiento de las disposiciones sobre higiene mortuoria contenidas en la presente Ordenanza y en las reglamentaciones que se dicten.

Artículo 53°: En caso de las exhumaciones a pedido por los responsables del extinto deberán ser coordinadas con el personal de los Cementerios, previa solicitud por escrito.

Artículo 54°: Queda terminantemente prohibido exhumar cadáveres inhumados bajo tierra que no se encuentran totalmente reducidos.

Exceptuase de esta prohibición las exhumaciones dispuestas por Juez competente con fines de autopsia o reconocimiento. En estos casos los cadáveres deberán ser inhumados nuevamente en las mismas sepulturas de las que fueron extraídos.

Las exhumaciones se efectuarán desde el 01 de marzo al 31 de octubre de cada año, en el horario establecido, pudiendo presenciar esta tarea los miembros de la familia que así lo deseen.

Artículo 55°: Los ataúdes para inhumar en nichos, panteón o nichera familiar deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Cajas metálicas de construcción sólida, con sus juntas cerradas a pestañas y soldadas con estaño, cierre hermético y válvula para escape de gases como única excepción de su hermeticidad, tapas confeccionadas de igual modo, que deberán ajustarse sobre ranuras existentes en la misma, cuyos intersticios se llenarán con soldaduras de estaño. Estas cajas deberán ser revestidas con madera.
- b) El material para construcción de estas cajas podrá ser: plomo amalgamado, de un espesor mínimo de dos (2 mm) milímetros, cobre, zinc o hierro galvanizado de 1 ½ milímetros de espesor.
- c) Sobre la caja metálica e igualmente sobre la madera si la tuviera, se inscribirá el nombre de la persona fallecida y la fecha de defunción en forma que no se altere con el tiempo.

Artículo 56°: La Dirección del Cementerio u organismo facultado al efecto puede ordenar la exhumación de los restos y proceder a su cremación o depósito en fosa común, cuando la propiedad de la tierra este vencida, falte renovación del permiso o concesión, o encuadre en cualquier otra circunstancia emergente de la presente reglamentación.

Artículo 57°: Las reducciones de cadáveres se realizarán de acuerdo al cumplimiento de los siguientes plazos:

- a) Las de nichos serán permitidas a los deudos en cualquier momento a partir de su inhumación para ser cremados o bien reducidos en tierra;
- b) Los cadáveres de las secciones en tierra serán exhumados para su reducción a partir de los seis (6) años de su inhumación, siempre que se hubiere terminado con el proceso de descomposición cuando

Artículo 58°: Vencido el término de la concesión de uso de sepultura en tierra, estas serán desocupadas y los restos que ellas contengan, si no fueran retirados por sus deudos, serán exhumados para ser depositados en urna, destinarlos a fosa común o proceder a su cremación.

Artículo 59°: La reducción de los restos, su posterior acondicionamiento en urnas y traslado a nichos, bóvedas y nicheras familiares o tierra será realizado exclusivamente por personal municipal afectado a dichas tareas, no permitiéndose que las mismas sean efectuadas por personal alguno ajeno al Cementerio.

DEPOSITO TRANSITORIO DE FERETROS O URNAS

Artículo 60°: Cuando quien pretenda introducir restos en el Cementerio, no diera cumplimiento a alguno de los requisitos necesarios, o los mismos tengan como destino final otro Cementerio, la Dirección Cementerios los recibirá en depósito provisorio, debiéndose abonar un derecho por depósito, del monto que fije la Ordenanza Tributaria Anual.

Los plazos de permanencia en depósito de los extintos considerados en tránsitos serán de noventa (90) días como máximo. Si transcurrido dicho plazo los deudos no hubieren procedido a completar la documentación, los ataúdes serán inhumados en tierra de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI de presente Ordenanza

Artículo 61°: La Dirección del Cementerio cuando considere que faltan suficientes nichos para atender normalmente la demanda, podrá disponer de los extintos. En este caso los interesados deberán documentar sus pedidos en el acto, ante la Administración del Cementerio, cuyas solicitudes serán despachadas por riguroso orden de presentación a medida que los admita la disponibilidad. Igual procedimiento deberá seguirse, no existiendo nichos disponibles, con respecto a los extintos o restos que se deseen colocar en nichos, aun cuando estos no se encuentren en depósito, por el concepto expresado. Los solicitantes de uno u otro caso quedan obligados también, en el momento de la adjudicación a las prescripciones del artículo anterior.

Artículo 62°: En el caso de que al Cementerio se condujera algún extinto o parte de cuerpo humano ya sea en tránsito para otro Cementerio o para ser inhumado en el mismo, sin dar cumplimiento a los que fija la presente cualquiera sea la causa que se invoque, el extinto o parte de cuerpo humano será colocado en depósito municipal previa firma de acta labrada ante dos testigos hábiles, en las que se dejará constancia del nombre y apellido, edad, nacionalidad, causa del fallecimiento o desmembración, procedencia del fallecido o desmembrado, así como la causa que motiva la falta de licencia de inhumación y los datos personales con justificación de identidad y constitución de domicilio del que lo condujera y de los testigos.

En dicho acto se les hará saber que si dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la colocación de depósito o se presentara la correspondiente licencia de inhumación y por consiguiente no se diera sepultura reglamentaria a los restos, estos serán remitidos al Enterratorio gratuito y se denunciará el hecho a la Policía local a los fines pertinentes, procediéndose a la inscripción del sumario municipal que corresponda. Cumplido dicho plazo la Dirección del Cementerio procederá de inmediato conforme a los términos precedentes.

Artículo 63°: En los depósitos del Cementerio Municipal podrá recibirse extintos o restos que deban ser trasladados al interior o exterior del país.

CAPITULO VIII DE LOS TRASLADOS:

Artículo 64°: Queda terminantemente prohibido el traslado de los extintos con enfermedades transmisibles, en los cuales no se hubiera previsto las medidas higiénicas correspondientes.

Artículo 65°: La Municipalidad podrá prohibir la introducción de extintos al Municipio cuando lo aconsejen razones de sanidad.

Artículo 66°: Cuando se trata de trasladar ataúdes, procedente de panteones, bóvedas y otros, cuyo destino sea la tierra, es obligatorio romper la caja metálica en varias partes con la finalidad que sea absorbido con más prontitud.

Artículo 67º: Las operaciones de traslado de extintos, remoción, reducción y verificación de reducción de los mismos podrán realizarse en cualquier época del año, debiendo para ello obtenerse previamente el permiso respectivo con sujeción a la reglamentación presente.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DE ENTERRATORIOS:

Artículo 68º: Las fosas tendrán las siguientes dimensiones:

- a) Para mayores: 2,20 m. de largo x 0,80 m. de ancho x 1,30 de alto
- b) Para menores: 1,50m. de largo x 0,60 m. de ancho x 1,00 de alto

Quedarán habilitados en el Cementerio secciones destinadas a sepulturas de extintos cuyos familiares no cuenten con recursos los cuales se ajustaran con las normas de esta Ordenanza.

Artículo 69º: La provisión de las lápidas y los porta flores, como así también su colocación, serán exclusivamente a cargo de los arrendatarios.

Queda prohibida la colocación de corralitos o enrejados en las sepulturas de tierra.

Artículo 70º: Las placas de las tapas de nichos serán uniformes en su tipo, dimensiones y color de acuerdo a sus características y que en cada caso determinará el Poder Ejecutivo Municipal.

CAPITULO X

DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES:

Artículo 71º: Los servicios fúnebres no prestados por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, estarán a cargo de las empresas privadas o las Cooperativas que por sus estatutos tengan definidos este tipo de servicios, las que deberán inscribirse en un registro especial en la Dirección del Cementerio poseer habilitación municipal para tal efecto.

Artículo 72º: Entendiéndose por servicio fúnebre, los que comprendan la provisión de ataúdes, la instalación domiciliar de velatorio con sus artefactos, elementos propios y equipo, la conducción de los extintos a los Cementerios o Crematorios y los respectivos diligenciamientos para la inhumación, en forma parcial o total.

Artículo 73º: Los importes por derechos o tasas comprendidas en el capítulo de Cementerios de la Ordenanza Tributaria vigente, deberán ser abonados en la Dirección de Cementerios por las Empresas de Servicios Fúnebres o Cooperativas. Las que no dieran cumplimiento a esta disposición, serán penadas con una multa de diez (10) veces los importes que hubieren dejado de abonar en término.

Es obligación de los propietarios y/o responsables de las Empresas de Servicios Fúnebres o Cooperativas o Crematorio de comunicar a la Dirección de Cementerios la llegada de los servicios que ingresaran diariamente a los Cementerios y de existir modificación las mismas deberán informarlas con 2 (dos) horas de antelación a realización del servicio.

Cada ingreso se producirá con un control de inhumación donde debe darse los datos del extinto y responsables del mismo.

Artículo 74º: Las empresas encargadas del servicio fúnebre son responsables por las condiciones del cierre y resistencia de la caja metálica.

La administración del Cementerio en caso de escape de líquido o emanaciones, notificará a la empresa que haya efectuado el servicio para que proceda a su reparación.

Artículo 75º: En tiempo de epidemia los fallecimientos que se produzcan por enfermedades infecto-contagiosas, sólo será permitido su inhumación en tierra.

Artículo 76º: La fiscalización de la disposición establecida en el Artículo 75º estará a cargo de la Administración del Cementerio, debiendo notificar a la Empresa el día y hora en que se realizarán las tareas antes citadas.

CAPITULO XIII

DE LAS NORMAS DE APLICACION:

Artículo 77º: Siendo el Cementerio Municipal de Comodoro Rivadavia, bien del patrimonio Municipal, consagrado a la prestación de un servicio público, cuyo destino le adjudica las características de inalienabilidad e imprescriptibilidad propias de los bienes destinados al cumplimiento de fines esenciales del Estado, en este caso la Municipalidad y en todos los casos en que surjan conflictos en las relaciones entre particulares y el Municipio, para el cumplimiento de la presente Ordenanza y las complementarias que se dictaren en el futuro, corresponde exclusivamente la aplicación de las normas del Derecho Administrativo Municipal.

Artículo 78º: Toda concesión de sepulcro lleva implícita por parte del concesionario, la aceptación de todas las disposiciones contenidas en esta Ordenanza o las que en el futuro y así se hará constar en el Instrumento o Recibo respectivo.

CAPITULO XIV

CONCESIÓN DE PANTEONES Y NICHERAS FAMILIARES

Artículo 80º: Toda persona física o jurídica, tales como Instituciones de bien públicos, centros de profesionales, gremios, asociaciones civiles y militares cooperativas y otros que deseen construir panteones o nicheras, deberán solicitar la concesión de uso de un lote, haciéndose cargo del pago de la Tasa correspondiente que fija la Ordenanza Tributaria.

A los efectos de evitar fines especulativos, una persona física no podrá solicitar más de un lote en concesión de uso para la construcción de nicheras o panteón familiar. Se encuentra en las mismas condiciones descriptas aquellas que cuenten con una concesión de uso anterior a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 81º: La concesión se otorga mediante CONTRATO DE ARENDAMIENTO en la que constarán los nombres y apellidos del o de los concesionarios, el plazo y precio de la concesión, ubicación y superficie, vencimiento y cualquier otro dato que se estime conveniente.

Artículo 82º: Aprobada la concesión del lote y dentro de los sesenta (60) días deberá presentar los planos de acuerdo a lo Reglamentado por la Dirección General de Obras Particulares y dentro de los treinta (30) días posteriores el comienzo de obra

Artículo 83°: La concesión de uso de terrenos para panteón y nicheras familiares, se otorgará por el término de veinte (20) años, renovables por diez (10) años a quien acredite fehacientemente la condición de titular del derecho (Declaratoria de Herederos).

Artículo 84°: Para hacer uso del Panteón o nichera familiar deberá contar con el Certificado de final de obra que otorga la Dirección de Obras Particulares. Los responsables de fallecidos inhumados en espacios físicos de los Cementerios, que deseen trasladar los restos a la nueva construcción deberán solicitarlo por escrito y abonando las tarifas que a la fecha de la solicitud fije la Ordenanza Tributaria Anual, En caso de incumplimiento de pago, se lo considerará conforme a lo determinado en el Artículo 46° de esta Ordenanza.

Artículo 85°: Toda persona que obtenga una concesión por un terreno, queda obligada a edificar en su totalidad el panteón o nichera familiar dentro del término de 1 (un) año a partir de la fecha de cancelación del terreno. Si así no lo hiciera, caducará la concesión, perdiendo todo derecho a reclamo del monto abonado y de lo edificado hasta el momento

Artículo 86°: La concesiones de terrenos para panteón y/o nicheras familiares son intransferibles en todo o en parte bajo cualquier concepto.
Las construcciones que se realicen en el Cementerio se ajustarán a las disposiciones del Código de Edificación.

Artículo 87°: Es obligación de los Responsables de las concesiones:

- a) La construcción y conservación de la vereda de los mismos.
- b) El retiro, dentro de las 48 horas de haber finalizado la construcción, de los Escombros, la tierra extraída de la edificación o material sobrante que se encontraran en el predio.
- c) Una vez finalizada la construcción, deberá sacarse del Cementerio todo material sobrante en el plazo de cuarenta y ocho 48 horas, en caso de falta de cumplimiento, la Administración ordenará su traslado a los depósitos municipales con los gastos y perjuicios a cargo del constructor. Comprende este artículo además del material sobrante los andamios y demás elementos de trabajo.

Artículo 88°: Los panteones y/o nicheras familiares en estado de abandono y que ocasionen un perjuicio, deberán ser refaccionadas en el término máximo de 6 (seis) meses a partir de la fecha de intimación municipal al efecto.

Si al vencimiento de dicho plazo no se hubiera dado cumplimiento, la Municipalidad considerará caduca la correspondiente concesión, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 46°, debiéndose actuar según el Artículo 47°.

Artículo 89°: Dentro de los primeros 12 (doce) meses contados desde la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, la Municipalidad actualizará sus registros de la totalidad de los panteones y nicheras familiares.

La falta de información relacionada con las mismas la habilitará a requerirla mediante notificación fehaciente al/os responsable/s en el domicilio por éste constituido. En caso de desconocerse el nombre y/o domicilio del/os responsable/s, el requerimiento podrá realizarse mediante la publicación por 2 (dos) días en los diarios de mayor circulación en la Ciudad. Si luego de agotadas las vías y trámites referidos ninguna persona acreditase los aspectos básicos de la concesión y/o arrendamiento (titularidad y vigencia), se declarará la CADUCIDAD de la misma aplicándose lo dispuesto en la presente.

Artículo 90°: Para otorgar una nueva concesión, el lote disponible podrá - o no - estar ocupado por un panteón o nichera familiar preexistente. En caso de existir construcción previa, el Municipio determinará la factibilidad de mantener en uso dicha construcción o si es preciso proceder a su total demolición; ante esta eventualidad, todos los gastos quedarán a cargo del nuevo concesionario.

Para la nueva concesión de un Panteón o nichera familiar preexistente, siempre tendrán prioridad de otorgamiento, familiares del último Responsable registrado.

Artículo 91°: Cuando los Responsables de la concesión sean dos o más personas, se exigirá a los mismos la designación de un Representante a quien se le notificarán las medidas de orden administrativo relacionadas con la higiene y seguridad del panteón o nichera familiar y las que en general tengan relación con el mismo. La designación del Representante podrá hacerse por Acta, concurriendo los interesados personalmente a la Dirección de Cementerios a tal efecto.

En caso de muerte, ausencia, incapacidad o renuncia del Representante o de revocación del mandato, los interesados deberán proceder a la designación del sustituto dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido alguno de los hechos precitados.

CAPITULO XV

DE LAS AUTORIZACIONES, A CONSTRUCTORES Y CARACTERISTICAS DE LAS OBRAS DENTRO DEL CEMENTERIO:

Artículo 92°: La gestión de la autorización y aprobación de los documentos técnicos correspondientes al proyecto y ejecución de toda obra nueva, de ampliación y/o refacción de bóvedas, panteones o nicheras deberá ser realizada por profesionales matriculados, en representación del adjudicatario de la concesión de uso del predio dentro de los Cementerios, antes la Dirección General de Obras Particulares de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, según lo prescripto por la Ordenanza del Código de edificación.

Artículo 93°: Los profesionales que ejerzan la asistencia técnica del Proyecto, Dirección y Representación Técnica de las obras funerarias, como así también las Empresas Constructoras que lleven a cabo trabajos de ejecución de las obras, deberán formar parte del Registro de Profesionales y de Empresas existente en la Dirección General de Obras Particulares según lo prescripto por la Ordenanza N° 6874/99.

Artículo 94°: La Dirección General de Obras Particulares dará curso al trámite del permiso de edificación mediante la recepción de la Carpeta Técnica en la que se adjuntara toda la documentación técnica y administrativa grafica y escrita que permitirá tomar conocimiento de la obra a construir. Además

deberá presentarse el Contrato de Arrendamiento firmado entre la Dirección de Cementerios y el adjudicatario, como así también el Certificado de Habilitación Profesional emitido por el Colegio de Profesionales de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia del Chubut (Ley 532/ Ley 4411) donde constara la labor encomendada al profesional actuante por parte del comitente.

Artículo 95º: Los Derechos de Construcción serán liquidados según lo dispuesto en la Ordenanza Anual Tributaria de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario en cuanto a la contribución que incide en la aprobación de los planos e inspección de las obras privadas a través de la Dirección General de Obras Particulares.

Artículo 96º: Los planos sellados y firmados por la Dirección General de Obras Particulares servirán como constancia de Obra Autorizada para ser presentado ante la Dirección de Cementerios, quien arbitrara los medios para dar lugar al permiso de obra correspondiente. Una vez finalizadas las obras de ejecución del monumento funerario, el profesional actuante deberá presentar los planos Conforme a Obra. La aprobación de los planos y la extensión del Certificado de Inspección Final por parte de la Dirección General de Obras Particulares servirán para dejar constancia de la culminación del trámite de Ejecución de la Obra ante la Dirección de Cementerios.

Artículo 97º: Los trabajos de construcción de lapidas en sepulturas en tierras podrán ser realizados por personal idóneo sin que medie mas tramitación que la autorización expresa de la Dirección de Cementerios, no siendo necesario la firma de profesionales responsable matriculado en la Dirección General de Obras Particulares.

Artículo 98º: El Proyecto de ejecución de nicheras para la comunidad en general y otras obras complementarias dentro de los Cementerios Municipales se regirán según el marco legal prescripto para toda obra pública ya sea mediante llamado a concurso de precios, licitación pública o privadas, según corresponda y lo indiquen las Áreas Técnicas competentes.

Artículo 99º: En caso de existir obras en ejecución al momento de promulgarse la presente Ordenanza que no cumplieren con lo prescripto por ella, los arrendatarios, profesionales y empresas constructoras tendrán un plazo no mayor a quince días par regularizar las obras según lo establecidos la presente Ordenanza.

Artículo 100º: Las construcciones inconclusas y/o abandonadas parcial o totalmente de panteones, nicheras familiares, mausoleos y bóvedas quedaran bajo dominio municipal dándoles el destino que estime corresponder. Las rejas , mármoles, cruces, lapidas u otro material procedentes de sepulturas o nichos desocupados serán entregados a los responsables que lo reclamen en un plazo no mayor a los treinta días, vencido ese plazo perderán todo derecho y la Dirección de Cementerios procederá a su destrucción total.

Artículo 101º: El depósito de materiales de construcción deberá estar debidamente autorizado por la Administración del Cementerio, quedando terminantemente prohibida la obstrucción de las calles internas de circulación. Los predios con obras en construcción deberán estar vallados con cercos reglamentarios a fin de proteger las vías de circulación públicas.

Artículo 102º: La Administración del Cementerio dar autorización al comienzo de la obra incluyendo en ello la tareas de adaptación del terreno, solo una ves fijada la delimitación del predio, dispuesta la posesión de la tierra a favor del arrendatario y habiendo constancia de la existencia de los planos autorizados por la Dirección de Obras Particulares.

Artículo 103º: La Municipalidad no se desprende del dominio de las tierras concedidas en el Cementerio y sus adquirentes quedan obligados al cumplimiento de las Ordenanzas vigentes y a las que se dictaran en lo sucesivo sobre la materia.

CAPITULO XVI FOSAS COMUN

Artículo 104º: El cementerio tendrá una fosa común en la que serán depositados los restos que no tengan destino determinado, provengan éstos de Panteones, Bóvedas, Sepulcros, Nichos y/u otros. Debiendo quedar en la Administración de Cementerio una constancia de cada caso con los antecedentes que se puedan reunir.

Artículo 105º: Una vez desocupados los ataúdes, urnas y otros objetos que hayan servido para el revestimiento de los restos exhumados deberán quemarse ordenándolo así el administrador.

Artículo 106º: El adquirente de concesiones de tierra en el Cementerio local deberá constituir en el acto de aceptar la concesión, domicilio para los efectos legales que determine esta Reglamentación.

CAPITULO XVII DE LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DENTRO DEL CEMENTERIO:

Artículo 107º: DEPOSITO TRANSITORIO. Es un local cubierto y suficientemente ventilado, para el depósito provisorio de ataúdes, que por cualquier causa no pueden ser inhumados.

Si durante la estadía en el depósito el cadáver presentara síntomas de descomposición, se inhumará en tierra inmediatamente, sin previo aviso a los familiares o responsables del mismo.

Artículo 108º: OSARIO. El Cementerio tendrá un Osario General en el que se depositarán (sin posibilidad de retorno), todos los restos humanos reducidos que no tengan destino especial y los no reclamados por los Responsables dentro del plazo establecido, provenientes de panteón, nicheras familiares, nichos municipales (previa reducción en tierra) y sepulturas, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza. La Dirección de Cementerios podrá autorizar con destino a estudios científicos, el retiro – sin cargo – de restos humanos reducidos depositados en el Osario General a estudiantes universitarios, profesionales o instituciones que acrediten formalmente esa condición y necesidad.

Artículo 109º: En caso de habilitarse una Capilla en el Cementerio, la misma tendrá que cumplir con los horarios ya establecidos por el Poder Ejecutivo y deberán formularse las peticiones de los distintos cultos religiosos que la necesiten para sus servicios

Artículo 110º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.

Ordenanza N° 10273/11

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras N° 5907/96, a favor de JARA AVILA, Sonia Elizabeth, DNI. N° 18.889.875 el lote "11" de la manzana "92" del Barrio Máximo Abásolo con una superficie de 192,00 m2, cuyo valor total de venta es \$ 5.952,00. Partida Inmobiliaria N° 36887. Expediente Municipal N° 1048-M-87.-

Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza N° 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-

Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.

Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución N° 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza N° 9302/08.-

Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de JARA AVILA, Sonia Elizabeth, DNI. N° 18.889.875.-

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza N° 10274/11

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras N° 5907/96, a favor de VACA, Félix Marcos, DNI. N° 14.470.947 el lote "18" de la manzana "11" del Barrio Castelli con una superficie de 695,31 m2, cuyo valor total de venta es \$ 66.054,45. Partida Inmobiliaria N° 41889. Expediente Municipal N° 535-R-88.-

Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza N° 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-

Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.

Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución N° 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza N° 9302/08.-

Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de VACA, Félix Marcos, DNI. N° 14.470.947.-

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza N° 10275/11

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras N° 5907/96, a favor de MORAGA, Susana Beatriz, DNI. N° 26.996.221 el lote "08" de la manzana "05" del Barrio Don Bosco con una superficie de 200,00 m2, cuyo valor total de venta es \$ 12.000,00. Partida Inmobiliaria N° 51028. Expediente Municipal N° 3343-M-01.-

Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza N° 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-

Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.

Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución N° 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza N° 9302/08.-

Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de MORAGA, Susana Beatriz, DNI. N° 26.996.221.-

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza N° 10276/11

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras Nº 5907/96, a favor de RAMOS, Cecilia, DNI Nº 18.548.794 y TOCONAS, Juan Francisco DNI. Nº 11.919.791 el lote "16" de la manzana "70" del Barrio Prospero Palazzo con una superficie de 330,00 m2, cuyo valor total de venta es \$ 19.800,00. Partida Inmobiliaria Nº 37764. Expediente Municipal Nº 1121-R-06.-

Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza Nº 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-

Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.

Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución Nº 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza Nº 9302/08.-

Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de RAMOS, Cecilia, DNI. Nº 18.548.794 y TOCONAS, Juan Francisco DNI. Nº 11.919.791.-

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10277/11

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras Nº 5907/96, a favor de MUSIQUEL, María Paola, DNI Nº 25.619.590 el lote "11" de la manzana "60" del Barrio Ciudadela con una superficie de 375,00 m2, cuyo valor total de venta es \$ 26.250,00. Partida Inmobiliaria Nº 36196. Expediente Municipal Nº 4165-M-98.-

Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza Nº 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-

Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.

Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución Nº 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza Nº 9302/08.-

Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de MUSIQUEL, María Paola, DNI Nº 25.619.590.-

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10278/11

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras Nº 5907/96, a favor de GUIÑEZ AGUILAR, Regina del Carmen, DNI. Nº 92.759.700 el lote "20" de la manzana "686-B" del Barrio San Martín con una superficie de 210,24 m2, cuyo valor total de venta es \$ 8.409,60. Partida Inmobiliaria Nº 38503. Expediente Municipal Nº 5018-G-87.-

Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza Nº 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-

Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.

Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución Nº 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza Nº 9302/08.-

Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de GUIÑEZ AGUILAR, Regina del Carmen, DNI. Nº 92.759.700.-

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10279/11

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras Nº 5907/96, a favor de LEVILL MANSILLA, José Raúl, DNI. Nº 18.820.722 el lote "10" de la manzana "884-B" del Barrio Ceferino Namuncurá con una superficie de 230,00 m2, cuyo valor total de venta es \$ 8.050,00. Partida Inmobiliaria Nº 46909. Expediente Municipal Nº 3869-M-85.-
- Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza Nº 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-
- Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.
- Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución Nº 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza Nº 9302/08.-
- Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de LEVILL MANSILLA, José Raúl, DNI. Nº 18.820.722.-
- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.
- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10280/11

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

- Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras Nº 5907/96, a favor de PADILLA, Sixto Alberto, DNI. Nº 12.040.983 y PADILLA, Miguel DNI. Nº 14.672.390 el lote "01" de la manzana "668" del Barrio San Martín con una superficie de 292,00 m2, cuyo valor total de venta es \$ 11.096,00. Partida Inmobiliaria Nº 19569. Expediente Municipal Nº 1004-P-68.-
- Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza Nº 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-
- Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.
- Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución Nº 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza Nº 9302/08.-
- Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de PADILLA, Sixto Alberto, DNI. Nº 12.040.983 y PADILLA, Miguel DNI. Nº 14.672.390.-
- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.
- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10281/11

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

- Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras Nº 5907/96, a favor de CORREA, Mirta Mabel, DNI. Nº 16.364.272 el lote "22" de la manzana "26" del Barrio Divina Providencia con una superficie de 192,55 m2, cuyo valor total de venta es \$ 15.404,00. Partida Inmobiliaria Nº 41262. Expediente Municipal Nº 6445-C-96.-
- Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza Nº 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-
- Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.
- Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución Nº 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza Nº 9302/08.-
- Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de CORREA, Mirta Mabel, DNI. Nº 16.364.272.-
- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.
- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10.282/11

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

- Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras Nº 5907/96, a favor de DAVIES, Leonardo Federico, DNI. Nº 29.239.273 la parcela "05" de la manzana "79" del Barrio Presidente Ortiz con una superficie de 209,93 m2, cuyo valor total de venta es \$ 16.794,40. Partida Inmobiliaria Nº 57194. Expediente Municipal Nº 6626-D-01.-
- Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza Nº 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-
- Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.
- Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución Nº 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza Nº 9302/08.-
- Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de DAVIES, Leonardo Federico, DNI. Nº 29.239.273.-
- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.
- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10.283/11

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

- Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras Nº 5907/96, a favor de ROMERO, Jorge Heriberto, DNI. Nº 20.843.737 el lote "10" de la manzana "01" del Barrio Don Bosco con una superficie de 480,24 m2, cuyo valor total de venta es \$ 36.018,00. Partida Inmobiliaria Nº 37636. Expediente Municipal Nº 2868-R-04.-
- Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza Nº 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-
- Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.
- Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución Nº 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza Nº 9302/08.-
- Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de ROMERO, Jorge Heriberto, DNI. Nº 20.843.737.-
- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.
- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10.284/11

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

- Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras Nº 5907/96, a favor de PALOMO, Adriana Elizabeth, DNI. Nº 24.302.246 el lote "01" de la manzana "173" del Barrio Máximo Abásolo con una superficie de 167,00 m2, cuyo valor total de venta es \$ 2.505,00. Partida Inmobiliaria Nº 49357. Expediente Municipal Nº 4158-P-98.-
- Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza Nº 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-
- Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.
- Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución Nº 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza Nº 9302/08.-
- Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de PALOMO, Adriana Elizabeth, DNI. Nº 24.302.246.-
- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.
- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10.285/11

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

- Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras Nº 5907/96, a favor de GALIANO, Ramón Antonio, DNI. Nº 22.299.075 la parcela "06" de la manzana "46" del Barrio Centenario con una superficie de 367,00 m2, cuyo valor total de venta es \$ 18.350,00. Partida Inmobiliaria Nº 58794. Expediente Municipal Nº 3094-M-00.-

- Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza N° 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-
- Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.
- Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución N° 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza N° 9302/08.-
- Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de GALIANO, Ramón Antonio, DNI. N° 22.299.075.-
- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.
- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza N° 10.286/11

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

- Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con PACTO COMISORIO en los términos de la Ordenanza General de Tierras N° 5907/96, a favor de FIORASSI S.A., la parcela "31" del Barrio Acceso Sur, con una superficie de 1.991,20 m2, cuyo valor de venta es \$ 637.184,00. Partida Inmobiliaria N° 38.925.-
- Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza Anual Tributaria N° 9792/10.-
- Artículo 3º: DESTINAR la cancelación del valor de venta del lote a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución N° 1236/09, bajo el nombre de "HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza N° 9302/08.-
- Artículo 4º: CUMPLIDO con la cancelación del valor de venta, OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD a favor de FIORASSI S.A. Partida Inmobiliaria N° 38.925.-
- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.
- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza N° 10287/11

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

- Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras N° 5907/96, a favor de ISPER, Lorena Gisela, DNI. N° 28.603.847 el lote "14" de la manzana "83" del Barrio Ciudadela con una superficie de 251,04 m2, cuyo valor total de venta es \$ 21.338,40. Partida Inmobiliaria N° 42229. Expediente Municipal N° 3944-G-04.-
- Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza N° 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-
- Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.
- Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución N° 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza N° 9302/08.-
- Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de ISPER, Lorena Gisela, DNI. N° 28.603.847.-
- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.
- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza N° 10.288/11

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

- Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras N° 5907/96, a favor de CHAMBI, Orlando Martín, DNI. N° 22.553.486 el lote "07" de la manzana "41" del Barrio San Cayetano con una superficie de 260,48 m2, cuyo valor total de venta es \$ 17.712,64. Partida Inmobiliaria N° 35292. Expediente Municipal N° 1207-C-00.-
- Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza N° 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-
- Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.
- Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución N° 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza N° 9302/08.-

Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de CHAMBI, Orlando Martín, DNI. Nº 22.553.486.-

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10.289/11

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras Nº 5907/96, a favor de CASENAVE, Norma Lucia, DNI. Nº 5.400.546 el lote "07" de la manzana "03" del Barrio Rodríguez Peña con una superficie de 501,85 m2, cuyo valor total de venta es \$ 32.620,25. Partida Inmobiliaria Nº 50346. Expediente Municipal Nº 1971-C-98.-

Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza Nº 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-

Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.

Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución Nº 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza Nº 9302/08.-

Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de CASENAVE, Norma Lucia, DNI. Nº 5.400.546.-

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10.290/11

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras Nº 5907/96, a favor de RUARTE, Sonia Ester, DNI. Nº 22.632.899 la parcela "02" de la manzana "80" del Barrio Standard Sur con una superficie de 341,96 m2, cuyo valor total de venta es \$ 20.517,60. Partida Inmobiliaria Nº 52490. Expediente Municipal Nº 3841-R-97.-

Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza Nº 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-

Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.

Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución Nº 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza Nº 9302/08.-

Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de RUARTE, Sonia Ester, DNI. Nº 22.632.899.-

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10.292/11

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras Nº 5907/96, a favor de YEVENES, Paola Andrea, DNI. Nº 29.239.372 la parcela "11" de la manzana "181" del Barrio Máximo Abásolo con una superficie de 255,00 m2, cuyo valor total de venta es \$ 5.610,00. Partida Inmobiliaria Nº 52595. Expediente Municipal Nº 329-Y-03.-

Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza Nº 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-

Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.

Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución Nº 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza Nº 9302/08.-

Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de YEVENES, Paola Andrea, DNI. Nº 29.239.372.-

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10.293/11

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras Nº 5907/96, a favor de OJEDA, Carlos Ezequiel, DNI. Nº 34.087.246 el lote "12" de la manzana "614" del Barrio La Floresta con una superficie de 240,00 m2, cuyo valor total de venta es \$ 19.200,00. Partida Inmobiliaria Nº 18562. Expediente Municipal Nº 3415-S-73.-

Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza Nº 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-

Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.

Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución Nº 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza Nº 9302/08.-

Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de OJEDA, Carlos Ezequiel, DNI. Nº 34.087.246.-

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10.294/11

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras Nº 5907/96, a favor de MATTANO, Viviana Paula, DNI. Nº 20.844.341 el lote "15" de la manzana "11" del Barrio Castelli con una superficie de 337,24 m2, cuyo valor total de venta es \$ 32.037,80. Partida Inmobiliaria Nº 41886. Expediente Municipal Nº 3874-M-02.-

Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza Nº 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-

Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.

Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución Nº 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza Nº 9302/08.-

Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de MATTANO, Viviana Paula, DNI. Nº 20.844.341.-

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10.295/11

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras Nº 5907/96, a favor de ALVARADO, Claudia Vanesa, DNI. Nº 40.383.515 la parcela "18" de la manzana "55" del Barrio Abel Amaya con una superficie de 200,00 m2, cuyo valor total de venta es \$ 16.000,00. Partida Inmobiliaria Nº 56755. Expediente Municipal Nº 1127-A-02.-

Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza Nº 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-

Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.

Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución Nº 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza Nº 9302/08.-

Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de ALVARADO, Claudia Vanesa, DNI. Nº 40.383.515.-

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10296/11

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras Nº 5907/96, a favor de MARTINEZ, Daniel Osvaldo, DNI. Nº 26.415.821 la parcela "02" de la manzana "96" del Barrio Presidente Ortiz con una superficie de 240,00 m2, cuyo valor total de venta es \$ 19.200,00. Partida Inmobiliaria Nº 60915. Expediente Municipal Nº 175-M-07.-

Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza Nº 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-

Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.

Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución Nº 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza Nº 9302/08.-

Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de MARTINEZ, Daniel Osvaldo, DNI. Nº 26.415.821.-

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10.297/11

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras Nº 5907/96, a favor de PALACIOS, Transito Roque, DNI. Nº 17.532.850 y MONTESINO, Silvia Mabel DNI Nº 24.196.567 el lote "07" de la manzana "177" del Barrio Máximo Abásolo con una superficie de 212,01 m2, cuyo valor total de venta es \$ 3.180,15. Partida Inmobiliaria Nº 49407. Expediente Municipal Nº 6198-M-00.-

Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza Nº 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-

Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.

Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución Nº 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza Nº 9302/08.-

Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de PALACIOS, Transito Roque, DNI. Nº 17.532.850 y MONTESINO, Silvia Mabel DNI Nº 24.196.567.-

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10.298/11

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras Nº 5907/96, a favor de GUICHAQUELEN RUIZ, Juan Antonio, DNI. Nº 18.877.870 el lote "04" de la manzana "05" del Barrio San Martín con una superficie de 141,56 m2, cuyo valor total de venta es \$ 3.539,00. Partida Inmobiliaria Nº 46259. Expediente Municipal Nº 1526-R-89.-

Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza Nº 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-

Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.

Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución Nº 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza Nº 9302/08.-

Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de GUICHAQUELEN RUIZ, Juan Antonio, DNI. Nº 18.877.870.-

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10.299/11

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras Nº 5907/96, a favor de PÜSCHEL, Hugo Reinaldo, DNI Nº 8.526.027 y CALDERON SOLIS, Verónica del Jesús DNI Nº 93.495.918 el lote "07" de la manzana "35" del Barrio Saavedra con una superficie de 374,12 m2, cuyo valor total de venta es \$ 37.412,00. Partida Inmobiliaria Nº 45487. Expediente Municipal Nº 1015-B-91.-
- Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza Nº 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-
- Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.
- Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución Nº 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza Nº 9302/08.-
- Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de PÜSCHEL, Hugo Reinaldo, DNI Nº 8.526.027 y CALDERON SOLIS, Verónica del Jesús DNI Nº 93.495.918.-
- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.
- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10.300/11

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

- Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras Nº 5907/96, a favor de YALATAC, Judith Maribel, DNI. Nº 27.814.426 y MUÑOZ, Antonio Enrique DNI. Nº 25.697.295 el lote "11" de la manzana "605" del Barrio Jorge Newbery con una superficie de 317,00 m2, cuyo valor total de venta es \$ 28.530,00. Partida Inmobiliaria Nº 19063. Expediente Municipal Nº 6406-Y-03.-
- Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza Nº 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-
- Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.
- Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución Nº 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza Nº 9302/08.-
- Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de YALATAC, Judith Maribel, DNI. Nº 27.814.426 y MUÑOZ, Antonio Enrique DNI. Nº 25.697.295.-
- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.
- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10.301/11

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

- Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras Nº 5907/96, a favor de SALVATIERRA, Hugo Mario, DNI. Nº 17.129.702 el lote "13" de la manzana "92" del Barrio Máximo Abásolo con una superficie de 150,00 m2, cuyo valor total de venta es \$ 4.650,00. Partida Inmobiliaria Nº 36889. Expediente Municipal Nº 1046-S-87.-
- Artículo 2º: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, está autorizado a actualizar los valores de venta de tierras fiscales hasta la firma del Pacto Comisorio respectivo, conforme la Ordenanza Nº 9792/10 (Ordenanza Tributaria Anual) "Disposiciones Reglamentarias", primer párrafo.-
- Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal. Será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.
- Artículo 4º: DESTINAR la cancelación de los valores de venta de los lotes, a la Cuenta Corriente del Banco del Chubut S.A., autorizada por Resolución Nº 1236/09, bajo el nombre de "FONDO DEL HABITAT POPULAR", creado por Ordenanza Nº 9302/08.-
- Artículo 5º: CANCELADO el valor del terreno y cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Tierras Fiscales, otorgar TITULO DE PROPIEDAD a favor de SALVATIERRA, Hugo Mario, DNI. Nº 17.129.702.-
- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.
- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-

Ordenanza Nº 10.302/11

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: ADJUDICAR EN VENTA con Pacto Comisorio conforme lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza General de Tierras Nº 5907/96, a favor de GARCIA, Diana Edith, DNI. Nº 22.767.075 la parcela "11" de la manzana "101" de la zona de Km. 12 con una superficie de 1.522,27 m2, cuyo valor total de venta es \$ 62.090,80. Partida Inmobiliaria Nº 59505. Expediente Municipal Nº 6963-G-03.-

Artículo 2º: PROHIBICIÓN DE CESIÓN queda terminantemente prohibida toda transferencia de derecho de adjudicación, sin previa autorización municipal, será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por la presente Ordenanza.

Artículo 3º: Queda expresamente prohibido todo fraccionamiento y/o subdivisión del lote adjudicado por la presente por el término de diez (10) años.-

Artículo 4º: CUMPLIDO con la cancelación del valor de venta del lote mencionado en el Artículo 1º y habiendo cumplido con los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Tierras Fiscales OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD correspondiente, incorporando al mismo lo normado en el Artículo 3º de la presente, en base a la reglamentación que se dictará al respecto.-

Artículo 5º: DESTINAR el valor de venta cancelado al patrimonio del FONDO PARA EL HABITAT POPULAR según lo normado por la Ordenanza Nº 9302/08.-

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011.-